



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO.
UNA DOBLE PERSPECTIVA:
NACIONAL E INTERNACIONAL.**

Alumno: Jennifer Rocío Simón Hernández.

Julio, 2.018.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.-

pp.:	Página.
MENA/s:	Menor Extranjero No Acompañado/ Menores Extranjeros No Acompañados.
CE:	Constitución española.
Art/s.:	Artículo / Artículos.
RAE:	Diccionario de la Real Academia Española.
INE:	Instituto Nacional de Estadística.
CC:	Código Civil.
nº:	Número.
ss:	Siguientes.
RD:	Real Decreto.
LO:	Ley Orgánica.
Adj:	Adjetivo.
BOJA:	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
BOE:	Boletín Oficial del Estado.
FGE:	Fiscalía General del Estado.
ASEAF:	Asociación Estatal de Acogimiento Familiar.
ADACAM:	Asociación de acogedores de menores de la Comunidad de Madrid.
OAAI:	Organismo Acreditado para la Adopción Internacional.
APRAF – A:	Asociación para la Promoción del Acogimiento Familiar en Andalucía.
AAIM:	Asociación de Ayuda a los Niños del Mundo.
ANDENI:	Asociación Nacional en Defensa del Niño.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

- ACI:** Asociación para el Cuidado de la Infancia.
- ADECOP:** Asociación de Cooperación con los Pueblos.
- CCAA:** Comunidad Autónoma.
- CH 1993:** Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993 (BOE el 1 de agosto de 1995).
- UE:** Unión Europea.
- LAI'07:** Ley 54/2007 de 28 de diciembre de Adopción Internacional (BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2007).



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

RESUMEN: La importancia de la familia resulta innegable, muchas personas no pueden formar una familia y por eso optan por adoptar. Pero puede pasar que muchos padres presenten problemas para cuidar a sus hijos/as, éstos van a ser la base de todo proceso. Profundizaremos en la adopción y en el acogimiento como medidas de protección y veremos que la adopción está pensada para proporcionar una familia a niños y niñas que carecen de ella o que teniéndola, no pueden permanecer en la misma por distintos motivos, garantizándoles a través de esta nueva relación familiar, la atención necesaria para su desarrollo.

En España, contamos con datos desconocidos sobre menores extranjeros desprotegidos. En esta línea trataremos un tema que está sucediendo en nuestro país, llamado “Aquarius” (Capítulo II, pp. 23).

En este trabajo proporcionaremos nociones esenciales en este contexto y realizaremos un análisis comparando la legislación nacional e internacional.

ABSTRACT: The importance of the family is undeniable, many people can not form a family and therefore choose to adopt. But it can happen that many parents have problems caring for their children and these are the basis of all processes. We will focus in the adoption and residential family as protection measures and we will see that the adoption is designed to provide a family to children who lack it or have it, they can not remain in it for different reasons, guaranteeing them through this new family relationship, the necessary attention for its development.

In Spain, we have unknown data on unprotected foreign minors. In this line we will deal with an issue that is happening in our country, called “Aquarius” (Chapter II, pp. 23).

In this study we will try to give essential notions in this context and make an analysis and comparing national and international laws.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

KEY WORDS: Familia; Administración; Idoneidad; Adopción; Acogimiento; Menores; Niños/as; Niños/as con necesidades especiales; MENA; Entidades colaboradoras; Adopción Nacional; Adopción Internacional; Solicitante.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

ÍNDICE.-

pp.:

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	8
--	----------

CAPÍTULO I: DELIMITACIÓN CONTEXTUAL.-

1.1 Familia y Administración.....	11
1.2 Estudio de Idoneidad.....	16

CAPÍTULO II: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.-

2.1. Definición.....	19
2.1.1. Diferenciación con acogimiento: Incompatibilidad.....	21
2.1.2. Datos estadísticos.....	24
2.2. ¿Qué supone la adopción?.....	24
2.3. ¿Quiénes pueden ser adoptados y quiénes pueden adoptar?.....	25
2.4. ¿Qué hay que hacer para adoptar?.....	25
2.5. ¿Cómo se constituye la adopción?.....	27
2.6. ¿Qué sucede con la actual situación que acontece nuestro país antes los niños/as sin familia del llamado “Aquarius”?.....	27

CAPÍTULO III: MARCO LEGISLATIVO.-

3.1. Autonómico andaluz.....	31
3.2. Nacional.....	32
3.3. Internacional.....	33



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

3.4. Entidades Colaboradoras: OOAA.....	33
---	----

CAPÍTULO IV: PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL.-

4.1. Características de los menores de Adopción Nacional.....	35
4.2. Procedimiento.....	40
4.3. La llamada “Adopción Abierta”.....	41
4.4. Servicio de Postadopción.....	44

CAPÍTULO V: PROCESO ADOPCIÓN INTERNACIONAL.-

5.1. Concepto de Adopción Internacional y ámbito de aplicación de la LAI’07.....	45
5.2. Características Adopción Internacional.....	46
5.3. Procedimiento.....	48
5.4. Itinerarios legales para la constitución de la Adopción Internacional.....	49

CAPITULO VI: CONCLUSIONES.....	51
---------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	55
--------------------------	-----------

ANEXO.....	58
-------------------	-----------



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.-

La razón que incoa la elección de este tema, se funda en la gran relevancia que presenta para muchas personas el hecho de formar una familia y que no, en todas las ocasiones, les resulta fácil hacerlo por hecho propio. Además, en Andalucía hay niños y niñas que con su mirada lo dicen todo. Sus padres y madres tienen dificultades y, ya sea de manera temporal (acogimiento) o permanente (adopción), necesitan una familia que les cuide. Son menores que al encontrarse en situación de desprotección deben tener la oportunidad de seguir viviendo en familia brindándoles la atención, cariño, estabilidad y seguridad que precisan, mientras se solucionan estas dificultades. Y dónde mejor que una familia idónea para poder proporcionarle lo que requieren.

Además, a ello se unen los datos obtenidos del último informe de Save the Children que pueden resultar impactantes por la llegada y acogida de MENAs por nuestro país, motivo constante de preocupación de las organizaciones dedicadas a la protección de la infancia. El 14% de las 28.349 personas que llegaron a España de forma irregular en 2017 son niños/as. Solo en patera, durante 2017 llegaron a España 2.177 MENAs, casi cuatro veces más que en el año anterior. La organización mantiene que *“España sigue sin estar preparada para acoger a los niños y niñas que llegan solos y les condena a la invisibilidad y la exclusión”*¹.

Es más, con fecha del año 2017² se apuntaba, en nuestro país, la noticia la cual promulgaba el hecho de que nos encontramos ante tasas de baja fecundidad, detallando que los países en auge cuentan con régimen demográfico caracterizado por la disminución de la natalidad y la aceleración del envejecimiento de la población. Ante ello, se antepone el dato³ consistente en el que España, al año, se adoptan aproximadamente 250 niños/as de territorio nacional y 1.000 de otros países. Dichas solicitudes van en aumento y así lo demuestran los datos (en 2015, las relativas a nacionales ascendieron de 1.431 a 2.872 en un año). Además, a partir del año 2016 se ha producido un aumento del total de menores

¹ Último informe Save the Children (2018), *Los más solos*, pp. 20 – 23. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/los_mas_solos_vok.pdf

² “Revista 20Minutos” (17 de febrero de 2017).

³ <https://www.serpadres.es/familia/pareja/articulo/la-adopcion-en-cifras->



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

de edad atendidos (de 42.628 en 2015 a 43.902 en 2016)⁴, como quedará detallado en el capítulo segundo, apartado 2.1.2.

En realidad, se estima que desde finales de la segunda guerra mundial hasta nuestros días, en los países occidentales se han llevado a cabo en torno a un millón de adopciones de menores (Selman, 2009).

La protección de los menores es un principio rector de la política social que debe informar la actuación de los poderes públicos, según disponen los arts. 39 y 53.3 de la CE. Asimismo el principio que guía la atención a la infancia es respetar el derecho que todo niño/a tiene a permanecer en su propia familia, al ser ésta el contexto para su formación integral y desarrollo evolutivo. Pero a veces, cuando la familia no existe o cuando en ella se dan determinadas circunstancias que pueden incidir alterando su ambiente, llegando incluso a producir situaciones de extrema gravedad, se le debe separar de ésta para garantizarle una protección adecuada. Es entonces, cuando se estima que los problemas de la familia biológica no se van a solucionar en un plazo más o menos breve (acogimiento), con el consiguiente perjuicio para el niño/a, y se plantea la posibilidad de que pueda crecer y desarrollarse en el entorno de otra familia distinta, de forma más definitiva (adopción).

Pues, se analiza la adopción partiendo de la relación familia – Administración, considerando necesario detallar el papel que juegan ambas instituciones en este proceso, unidas no sólo por el interés orientado a querer “*tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente*”, como así expresa la RAE, sino por el estudio de idoneidad el cual se desarrolla. Posteriormente, nos centramos en la adopción en sí, analizando opiniones de varios autores y, resultando de obligada apreciación, las diferencias existentes con el acogimiento, viendo a su vez lo que supone; quiénes pueden ser adoptados y quiénes pueden adoptar; lo que hay que hacer en caso de querer llevar a

⁴ INE (2016), *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia n° 19*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Centro de Publicaciones, pp. 19.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

cabo una adopción; constitución y apunte al impacto y/o significado de los MENAs del llamado “Aquarius”, situación, que no novedad, que acontece nuestro país.

A continuación, recorrido del marco legislativo latente en esta materia y mención a las entidades colaboradoras u OOAA, dando inicio, con carácter previo, al proceso de Adopción Nacional y, en segundo lugar, al proceso de Adopción Internacional. En este apartado, exponemos características, procedimiento, la llamada “Adopción Abierta” y el Servicio de PostAdopción, asimismo el concepto de Adopción Internacional, sus características, procedimiento e itinerarios legales para ser constituida.

Además, a lo largo del texto se irá detallando una breve comparativa entre ambos caminos, la cual quedará desarrollada en el momento reservado a las conclusiones en el que una vez llegados a ese punto, quedarán reseñadas pormenorizadamente dando cierre a este estudio dedicado a la doble perspectiva de la adopción.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPÍTULO I: DELIMITACIÓN CONTEXTUAL.-

1.1. Familia y Administración.

La familia actúa como el entorno social idóneo para la formación y el desarrollo del o la menor entendiéndose ser el núcleo de transmisión de valores y pautas de conducta, además del lugar perfecto dónde verá cubiertas sus necesidades afectivas. Pero, en determinadas ocasiones, puede convertirse en todo lo contrario, esto es, como un “*elemento perturbador*”, tal y como apunta la Exposición de Motivos del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, produciéndose una grave lesión en los derechos del niño/a.

Antes de nada, tener en cuenta que el interés superior del/la menor actúa como principio rector de la actuación administrativa y va a tratar de conciliar los derechos de unos sujetos con las legítimas expectativas de otros, siendo el niño/a el receptor del resultado beneficioso obtenido de esta armonización de intereses⁵. Como bien afirmaba Dostoievsky: “*La infancia es la patria del hombre. Un niño que es feliz en su infancia, que se siente seguro, que establece vínculos sanos, ya está salvado para siempre*”.

Conviene recordar que el término administrar, atendiendo a su sentido etimológico, proviene del latín “ad ministrare” que significa servir. GIL ROBLES indica que administrare implica alusión a la idea, de manejo o gestión. El profesor GARRIDO FALLA afirma que la Administración alude a gestión de asuntos o intereses. El diccionario de Lengua Española, por su parte, emplea el término administrar como equivalente a gobernar, regir, o cuidar.

Todo ello encuentra especial sentido al conocer que las competencias en protección de menores suponen para la Administración ser la responsable de velar por el bienestar de los menores, poniendo todos los medios y recursos posibles para que los niños/as crezcan en sus familias y éstas les proporcionen todos los cuidados y atenciones necesarias para

⁵ Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, el cual regula la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de menores, exposición de motivos.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

su desarrollo. Ya que, como previamente ha quedado apuntado, se va a establecer una considerada preferencia hacia la familia biológica como previo paso a la adopción.

En el supuesto de la adopción⁶, para que un niño/a pueda ser adoptado por una familia, la Administración, como responsable de los menores, tiene la obligación y la responsabilidad de conocer a las familias solicitantes de adopción, y éstas deben ser conscientes de las características de estos menores que ya han tenido una experiencia de vida distinta a la que tienen los niños/as que viven con sus familias biológicas normalizadas. De ahí se deriva las relaciones existentes entre Administración y familias.

Los menores del sistema de protección, han sido objeto de abandono, negligencia, malos tratos o cualquier otra circunstancia dolorosa y/o traumática. Por ello las familias deben tener las capacidades, aptitudes y entusiasmo para hacer frente a ciertas características de los menores de protección, tales como: déficit en su desarrollo afectivo, dificultad para sus relaciones sociales, dificultades cognitivas, problemas de apego, trastornos de conducta, etc. Todas estas características, de las que más adelante examinaremos, son comunes para los menores pertenecientes a dicho sistema, tanto de nuestro país como de otros países, y en el caso de la Adopción Internacional hay que añadir otros factores como el desarraigo que supone dejar su país, su cultura, incluso la diferencia de raza, distinta lengua y/o la necesidad de construir una identidad interétnica⁷, por ejemplo.

Además de todo lo anterior, las familias adoptivas deben tener también las capacidades suficientes para afrontar los temas propios de la adopción, como la revelación y la búsqueda de orígenes, en su caso. Por este motivo se realiza una valoración de idoneidad a las familias que desean adoptar.

En Andalucía, está regulado por el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y, por la Ley Ordinaria 26/2015, de 28 de julio de 2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece el modelo de intervención de estos procesos. Se intenta ayudar a reflexionar a

⁶ Se aporta anexo solicitud/ofrecimiento para la Adopción Nacional e Internacional.

⁷ Según RAE: *Interétnico/ca*: Adj. “*Que afecta a personas de etnias distintas o se produce entre ellas*”.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

los solicitantes para que sean capaces de determinar si están preparados para adoptar, así como determinar qué tipo de niño/a son susceptibles de integrar en su familia.

Como pasos a seguir, aducir los siguientes⁸:

1.- Sesión Informativa para la adopción: Obligatoria al igual que las sesiones de Preparación. En Adopción Internacional no se podrá presentar la solicitud para la declaración de idoneidad hasta que no se hayan finalizado todas las sesiones informativas y de preparación. En Adopción Nacional se puede presentar tras concluir esta sesión informativa. Es el primer paso para conocer el proceso y decidir si la adopción es el futuro proyecto o no para las familias asistentes. Hay que aclarar que son compatibles los ofrecimientos de Adopción Nacional y de Internacional, es decir, se pueden tramitar simultáneamente. Pero la adopción tanto nacional como internacional es incompatible con el acogimiento familiar.

Una vez concluida dicha asistencia y aun permaneciendo el interés por adoptar, se deben de aportar o presentar la solicitud y documentación requerida⁹.

2.- Sesiones de Preparación para la adopción: Son obligatorias. En la Adopción Internacional estas sesiones son previas a la presentación de la solicitud de Declaración de idoneidad y en la Adopción Nacional se realizan una vez se ha presentado la solicitud. El objetivo de las mismas es facilitar a las personas que se ofrecen para la adopción, la maduración de su decisión de adoptar o no y, en caso afirmativo, prepararlos como futuros padres y madres adoptivos a través de la adquisición de habilidades, estrategias y conocimientos que den respuesta a las necesidades de estos niños/as. Son cuatro sesiones de cuatro horas cada una para la Adopción Internacional y una sesión más para la Adopción Nacional. En esta quinta sesión se abordan las necesidades y los perfiles de los menores susceptibles para esta adopción. En el caso de la Adopción

⁸ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/formar-familia/hijos/adopcion.html>

⁹ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-nacional/paginas/pasos-adopcion.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Internacional de menores de más de 5 años de edad, se deben realizar además dos sesiones extras.

3.- Una vez finalizadas las sesiones informativas y de preparación, en el caso de la Adopción Nacional se inicia la fase de realización del estudio psicosocial. En la Adopción Internacional, deben presentar solicitud de declaración de idoneidad para comenzar la fase del estudio psicosocial.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo (BOE nº 68 y BOJA nº 56 de marzo) en su art. 61.3 a) y 61.4 atribuye a la CCAA competencias exclusivas en materia de protección de menores y promoción de las familias y de la infancia, resultando la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familias, a quien corresponde el desarrollo de tales competencias¹⁰.

El paso siguiente, búsqueda la familia más adecuada con respecto al perfil concreto del o la menor.

El Decreto 282/2002 de 12 de noviembre, regula el procedimiento a seguir en el Acogimiento Familiar y la Adopción en nuestra CCAA, estableciendo los siguientes criterios para la selección de los solicitantes más idóneos:

- Composición familiar: Preferencia hacia los matrimonios o las parejas de hecho frente a las familias monoparentales.
- Edad de los hijos: Prioridad a que el/la menor a adoptar sea de inferior edad al hijo/a menor de los adoptantes y a que medie entre sus edades un mínimo de 2 años, debiendo haber transcurrido al menos 2 años desde la llegada de éste/a al hogar familiar, ya sea mediante el nacimiento o la adopción.
- Antigüedad: Prioridad a quienes posean una mayor antigüedad en su inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía, solo

¹⁰ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/atencion/infancia.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

cuando se produzcan situaciones de evidente similitud tras la consideración de otros criterios.

Con la familia ya seleccionada y preparada y el menor informado y conforme, comienza la fase de acoplamiento, donde, a través de diversos encuentros y salidas, el/la menor o grupo de hermanos y la familia se van conociendo poco a poco. Este proceso está planificado y supervisado por los técnicos de las Delegaciones Territoriales en algunos casos o de entidades colaboradoras en otros. Su duración varía en función de la edad y circunstancias de los/las menores y de cómo evolucione la adaptación.

Si la fase de acoplamiento finaliza bien, la Administración delegará la guarda con fines de adopción de este/a menor o grupo de hermanos en la familia de adopción seleccionada, mediante una resolución administrativa debidamente motivada, pasando en ese momento a convivir juntos. Esta resolución se les notifica a los padres biológicos o tutores que no estén privados de la patria potestad o tutela.

Una vez formalizada la guarda con fines de adopción del menor o menores con la familia adoptiva, la Delegación Territorial tutora del/la menor, remite la propuesta de adopción al Juzgado en el plazo de tiempo más breve posible, que será antes de tres meses, salvo que se considere necesario establecer un periodo de adaptación del/la menor más amplio, que en todo caso, será como máximo de un año.

Este proceso legal finaliza cuando el Juzgado emite el auto de adopción, que se inscribe en el Registro Civil y tiene carácter irrevocable, creando vínculos jurídicos entre el/la menor y la familia adoptiva, además de la ruptura de vínculos con la familia de origen¹¹. Aunque puede contemplarse la posibilidad de la concurrencia de contacto con respecto a la familia biológica (Adopción Abierta, desarrollada en el Capítulo V, apartado 5.3.).

Una vez llegados a este punto, se procederá a un seguimiento y apoyo técnico con el fin de comprobar la correcta conducta. En nuestra CCAA contamos también con el Servicio Postadopción de la Junta de Andalucía, que es un servicio formado por psicólogos y

¹¹ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-nacional/paginas/pasos-adopcion.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

trabajadores sociales especializados en adopción, el cual trataremos más adelante (Capítulo IV, apartado 4.4.).

1.2. Estudio de Idoneidad.

En virtud del artículo 10.1 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional: *“Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción”*.

Según señala la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, la valoración idoneidad¹² habrá de ser valorada por la Entidad Pública competente en materia de menores que para Adopción Nacional, generalmente, la realizan los técnicos de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, pero también puede realizarla el Servicio de Valoración para la Adopción.

El estudio se lleva a cabo a través de una serie de entrevistas mediante las cuales se valora las habilidades, cualidades y actitudes de una familia para afrontar las características del/la menor que desean adoptar, además de proporcionarle información y recursos. En el caso de la Adopción Nacional¹³ estas entrevistas las ponen en marcha generalmente los técnicos del Servicio de Protección de Menores aunque, en algunas ocasiones, pueden hacerlas los profesionales del Servicio de Valoración para la Adopción. Al tratarse de la Adopción Internacional, los encargados son los profesionales pertenecientes al Servicio de Valoración para la Adopción. A través de estas entrevistas se explorarán los criterios

¹² Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, Título III, arts. 13 a 22.

¹³ Se aporta anexo documento relativo al servicio de valoración de idoneidad: actuaciones y precios.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

a tener en cuenta para la Declaración de Idoneidad o no Idoneidad que son los siguientes¹⁴:

- 1.- Edad: El adoptante ha de tener, como mínimo, 25 años, y al menos, 16 años más que el adoptado. Cuando la adopción se lleve a cabo por una pareja, basta que uno de ellos cumpla el requisito de edad. Además el adoptante no podrá ser abuelo/a, hermano/a o cuñado/a de la persona adoptada.
- 2.- Residir en algún municipio de la CCAA de Andalucía.
- 3.- Adecuación entre la edad de las personas que se ofrecen para la adopción y la del menor que desean adoptar.
- 4.- Capacidad afectiva.
- 5.- Existencias de motivaciones adecuadas y compartidas para la adopción.
- 6.- Salud física y mental: Ausencia de enfermedades que por sus características puedan perjudicar el desarrollo integral del niño/a.
- 7.- Estabilidad familiar y madurez emocional de las personas solicitantes y, en su caso, aceptación de la adopción por parte de las personas que convivan con ellos/as.
- 8.- Capacidad de aceptación de la historia personal del/la menor y de sus necesidades especiales.
- 9.- Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir en su relación con el niño/a.
- 10.- Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- 11.- Actitud positiva y flexible para su educación y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.
- 12.- Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del o la menor y la familiar.
- 13.- Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- 14.- Nivel de integración social de la familia.
- 15.- En los casos de infertilidad, tener una vivienda madura y de aceptación de esta circunstancia.

¹⁴ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/idoneidad-familias.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

- 16.- Capacidad para revelar al menor la condición de adoptado/a y el apoyo en la búsqueda de sus orígenes.
- 17.- Capacidad económica que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.
- 18.- Capacidad de aceptación de las diferencias étnicas, culturales y sociales.

Tras la valoración, los profesionales emiten un informe reflejando la propuesta con respecto a su idoneidad, que se comunica a las personas que se ofrecen para la adopción. Posteriormente, la Comisión Provincial de Medidas de Protección¹⁵, órgano colegiado el cual va a emitir la correspondiente Resolución de Declaración de Idoneidad o de no Idoneidad para la Adopción Nacional/Internacional.

En el caso de que la familia no esté de acuerdo con la propuesta, puede hacer las reclamaciones pertinentes por vía administrativa y una vez emitida la Resolución puede impugnarla por vía judicial. Asimismo, una vez transcurrido un año, podrá presentar una nueva solicitud de Declaración de Idoneidad.

En algunas ocasiones una No Idoneidad implica que en ese momento hay una serie de circunstancias que no les capacitan para ser padres o madres adoptivos, hecho que puede variar con el tiempo.

En todo caso, es significativamente mayor el número de familias idóneas que no idóneas.

La Declaración de Idoneidad tendrá una vigencia de 3 años siempre y cuando no haya cambios susceptibles de modificarla (tales como matrimonio, separación, nacimiento de un bebé...). En dicho supuesto se deberá realizar una actualización con el fin de comprobar las nuevas circunstancias. En el resto de supuestos, se actualiza la idoneidad pasados los tres años de vigencia. Todo ello encuentra su fundamento en la obligación,

¹⁵ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/consejeria/organoscolegiados/61901.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

de la familia, de comunicar a la Administración cualquier cambio en su vida personal y familiar que pueda comprometer su idoneidad.

Tener en cuenta que, de todas formas, la Declaración de Idoneidad no da derecho a adoptar. El derecho es del/la menor susceptible de adopción, al cual la Administración tiene obligación de buscarle la familia idónea más adecuada a sus características y necesidades físicas y afectivas. Tanto en Adopción Nacional como Internacional, los solicitantes, una vez declarados idóneos, son inscritos en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción en Andalucía¹⁶.

CAPÍTULO II: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.-

2.1. Definición.

Conviene recordar que el término “adoptar” queda definido por la RAE como: “1. *Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente*” asimismo, de conformidad con el art. 108 del CC, cabe hacer distinción entre la filiación por naturaleza, sea ésta matrimonial o extramatrimonial, y la filiación por adopción.

En virtud de la regulación dada a esta institución, podemos deducir que se ha de entender como todo acto de autoridad, en cuanto que acordada por la autoridad judicial competente, a través de la correspondiente resolución judicial, queda constituida la relación de filiación entre el/los adoptante/s y el/la adoptado/a.

La realidad social nos presenta dos clases de menores: por un lado aquellos que crecen y se desarrollan con normalidad en el seno de su propia familia biológica y por otro, los que por ausencia, imposibilidad o por un inadecuado ejercicio de los deberes de protección de las personas encargadas de su guarda, carecen de las bases necesarias para su normal crecimiento. En estos últimos casos, si la familia biológica no puede, no quiere o no sabe

¹⁶ Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, Título VIII, arts. 57 a 64.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

cumplir sus funciones de patria potestad, será necesario dotar al menor de alguna persona que se ocupe de él¹⁷.

Puede definirse: “*como aquella institución de derecho de familia mediante la cual una persona se integra plenamente en la vida de familia de otra persona o personas, con los mismos efectos que produce la filiación biológica, rompiéndose como regla general, los vínculos jurídicos que éste tenía con la familia anterior*”.

CASTÁN TOBEÑAS, afirma que es el “*acto jurídico que crea entre dos personas, un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas, -aunque no idénticas- a los que resultan de la paternidad y la filiación natural*”¹⁸.

Según PALACIOS¹⁹, adoptar supone y conlleva una serie de implicaciones como pueden ser: responsabilidad y compromiso con los hijos, convertirse en padres de alguien con el que nunca se ha mantenido relación alguna, aceptar y hacerse cargo de un niño/a con una historia que comenzó en el pasado, aceptar y contrarrestar las dificultades que puedan derivarse de dicha historia e implicarse aún más en los casos de Adopción Internacional debido a que los/as menores proceden de países con cultura diferente. Afirma que “*ser padres adoptivos implica añadir a la maternidad y la paternidad unos cuantos rasgos adicionales a los que cualquier padre o cualquier madre tiene que hacer frente*”.

Siguiendo esta línea, nos debemos centrar en el derecho del/la menor, esto es, el derecho a vivir en una familia lo que se constituye como un derecho humano, y en tal sentido es fundamental que el niño/a crezca en una familia para su desarrollo integral²⁰.

En el ámbito internacional, la Convención de Derechos del Niño dicta en su art. 9º que: “*Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades*

¹⁷ Pérez, J. A. (1995), *Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores*, Valladolid, Lex Nova, pp. 487 – ss.

¹⁸ Castán, J. (2015), *Derecho civil español, común y foral*, Madrid, Reus, S.A.

¹⁹ Palacios, J. (2009), *La adopción como intervención y la intervención como adopción. Papeles del Psicólogo*, pp. 30, 53 – 62.

²⁰ Herrera, M. (2008), *El derecho a la Identidad en la Adopción, Tomo I*, Editorial Universidad, p.p. 192.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño...”

A partir de ahí, diferenciamos y establecemos dos tipos de adopción existentes, que son: De un lado la Adopción Nacional, entendida como la que se realiza y formaliza dentro de una misma nación, en este caso el estado español, acogida a la legislación pertinente del mismo. De esta forma, las familias solicitantes de adopción deben cumplir con los requisitos previstos en las leyes españolas en materia de adopción (Berastegui, Adroher, & Gómez, 2009).

Y de otro, la Adopción Internacional, como aquella en la que intervienen dos países. En tales casos, los requisitos de acceso son más amplios debido a que no se toman en cuenta únicamente las leyes del país receptor en materia de adopción, sino que se debe acoger la legislación pertinente del país de origen del/la menor a adoptar (Berastegui, Adroher, & Gómez, 2009).

2.1.1. Diferenciación con acogimiento: Incompatibilidades.

En los inicios de la década de los 90, el acogimiento familiar aparece entre las medidas de protección a la infancia.

A pesar de que tanto el acogimiento familiar como la adopción persiguen lograr que aquellos menores que se hallan en una situación de desamparo vivan en un entorno seguro, ya sea de forma temporal o definitiva, resultando ser recursos de protección del menor, son muchas y esenciales las diferencias existentes entre ambos.

Cuando se han puesto todos los recursos a disposición de los/las menores y sus familias, y no es posible la reintegración del menor con su familia de origen, entonces, en base al



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

derecho del/a menor a tener una familia, se contemplan otras medidas de carácter más estable, como es el acogimiento permanente, o de carácter definitivo como la adopción, dado que la familia es el medio idóneo para la formación integral y el desarrollo armónico del niño/a y por este motivo, la preferencia inclinada en esta dirección, como se viene indicando.

La diferencia primordial entre ambas figuras radica tanto en el propósito como en el carácter temporal, en el sentido de que la acogida o acogimiento, su finalidad se halla en cuidar de manera transitoria a un menor proporcionándole el apoyo, afecto y cuidado que necesita y facilitar que, en algún momento, pueda volver con su familia biológica, si las circunstancias así lo permiten recordando lo que simboliza en sí este entorno para él ya que no se produce la ruptura de la relación filial. Así el/la menor sólo será adoptable si no existe ninguna posibilidad de reinsertarlo en su familia biológica. Es por ello que la adopción presenta un carácter definitivo y así se desprende de su propia definición. Pues, es clara la relación que se produce entre adoptantes y adoptado, y el vínculo de filiación del cual derivan relaciones paterno-filiales y derechos semejantes a los biológicos, al desaparecer los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen.

Su carácter permanente ofrece seguridad y sentimiento de pertenencia. Mientras que el acogimiento, por su parte, al tener como objetivo final el retorno del menor a su familia, la ventaja que se aprecia es el ofrecimiento de un entorno familiar destinado a aquellos niños/as que no pueden ser atendidos de una manera adecuada en sus hogares. Las desventajas estriban precisamente en el carácter de provisionalidad del acogimiento. En este sentido los especialistas reconocen que no se establecen relaciones paterno-filiales, ya que se trata de una relación tutelar establecida por una Entidad Pública. Esta temporalidad puede provocar en el niño/a sentimientos de inseguridad y ansiedad, impidiendo en algunos casos que llegue a integrarse en el seno de su familia acogedora. También se puede provocar en el niño/a un conflicto entre su familia acogedora y su familia biológica e incluso, el acogimiento puede interferir en la relación del/la menor con su familia biológica, pudiéndose observar un conflicto de lealtades²¹.

²¹ <http://adopcionpuntodeencuentro.com/web/diferencias-entre-adopcion-y-acogimiento/>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

En el acogimiento familiar es la administración, tras una declaración de desamparo, la que asume la tutela de un niño. MARÍA ARAUZ²² afirma que *“en esta medida de protección la relación entre la administración, la familia biológica y la familia acogedora se mantiene durante todos los años que dure esa protección. Y en el centro de todo ello está el niño en una situación de vulnerabilidad. Por eso es una medida compleja”*.

En cuanto a sus modalidades²³, cabe diferenciar:

- Urgencia: Duración no superior a seis meses y en tanto se decide la medida de protección correspondiente. Está dirigido a menores de 6 años.
- Temporal: Duración máxima de 2 años, salvo que el interés superior del/la menor de edad aconseje la prórroga de la medida por su previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.
- Permanente: Constituido bien al finalizar el plazo de 2 años de acogimiento temporal, por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando sus circunstancias y las de su familia así lo aconsejen.
- Delegación de guarda para adopción: Acogimiento familiar previo a que se dicte la resolución judicial de adopción.

Según la vinculación de los/las menores acogidos con la familia acogedora pueden distinguirse dos modalidades:

- Acogimiento en familia extensa: es decir, por alguno/s de los miembros de su propia familia.
- Acogimiento en familia ajena: cuando se produce en una familia con la que el/la menor no tiene ningún lazo familiar.

²² Vicepresidenta de ASEAF y ADACAM y autora del libro *Adivina quién llama a la puerta*, publicado en 2015 y que recopila cinco historias reales de acogimientos familiares.

²³ INE. (2016), *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 19*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Centro de Publicaciones, pp. 17 – 18.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

2.2.2. Datos Estadísticos.

A partir de los datos contrastados y consultados en el Observatorio de la Infancia del INE, a través de la cumplimentación del BOLENTINF²⁴, puede resultar llamativo que en el año 2016 se caracteriza por un incremento de menores que han tenido que ser atendidos (de 42.628 en 2015 a 43.902 en 2016), lo que representa un incremento de casi un 3% que, comparado con la bajada del año 2015 respecto de 2014, parece indicar un cierto cambio de tendencia.²⁵ El nº de menores adoptados durante el año 2016²⁶ fue de 588, manteniéndose la ligera tendencia al alza apuntada en el año 2015, mientras el nº de familias idóneas pendientes de asignación aumentó casi un 9% situándose en 2.814²⁷.

En cuanto a la Adopción Internacional, permanece la tendencia negativa, con un descenso respecto al año anterior del 29%. Cabe señalar el fuerte descenso que sigue experimentado China, año tras año, pasando de 677 adopciones constituidas en el 2011 a 100 en el 2016²⁸.

2.2. ¿Qué supone la adopción?

De conformidad con el art 108 del CC²⁹ se ha de distinguir entre la filiación por naturaleza, sea ésta matrimonial o extramatrimonial, y la filiación por adopción. Por adopción ha de entenderse todo acto de autoridad, en cuanto que acordada por la autoridad

²⁴ Aplicación online puesta en producción en 2014.

²⁵ INE. (2016), *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 19*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Centro de Publicaciones, pp. 19 – ss.

²⁶ Se aporta anexo documento relativo a expedientes tramitados por provincia en el año 2016.

²⁷ INE. (2016), *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 19*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Centro de Publicaciones, pp. 44.

²⁸ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/indice-paises.html>

²⁹ La adopción viene regulada en el CC, Libro I, Título VII "De las relaciones paterno-filiales", Capítulo V "De la adopción y otras formas de protección de menores", y más concretamente en la Sección Segunda, arts. 175 a180 CC.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

judicial competente, a través de la correspondiente resolución judicial, por el cual se constituye la relación de filiación entre el/los adoptante/s y el adoptado.

La integración de un niño/a en una familia adoptiva supone para el mismo el tener la misma consideración, derechos y deberes que los hijos naturales. Por ello, las personas que adoptan tienen todas las obligaciones derivadas de la patria potestad³⁰.

2.3. ¿Quiénes pueden ser adoptados y quiénes pueden adoptar?

Pueden ser adoptados los menores de 18 años que no estén emancipados; o los mayores de esta edad que desde antes de los 14 años vivieran ininterrumpidamente con los adoptantes.

Pueden ser padres adoptivos las personas mayores de 25 años, basta con que uno de los cónyuges o pareja de hecho tenga dicha edad.

También los padres adoptivos deberán tener siempre 14 años más que el niño que adopten.

2.4. ¿Qué hay que hacer para adoptar?

Las personas interesadas en adoptar a un niño/a deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de su residencia donde podrán presentar la correspondiente solicitud y les informarán, más específicamente, de la documentación y trámites necesarios.

Conviene recordar que las competencias en protección de menores en Andalucía las tiene la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, concretamente la

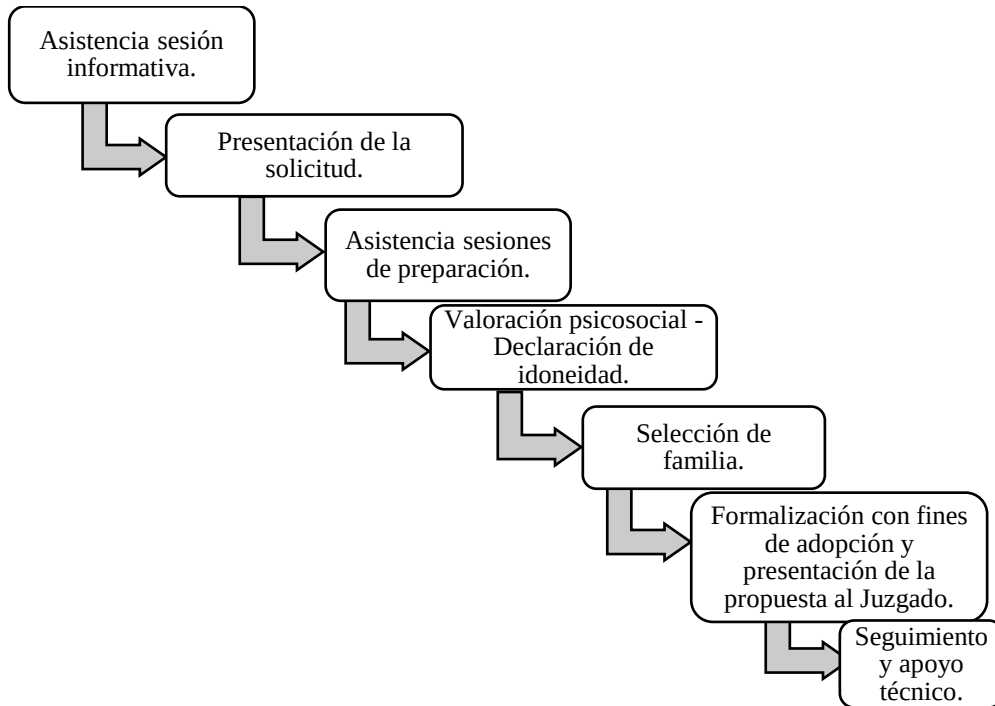
³⁰http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDQ3NLtbLUouLM_DxbIwMDCwMzQyOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2Qe3AjUAAAA=WKE



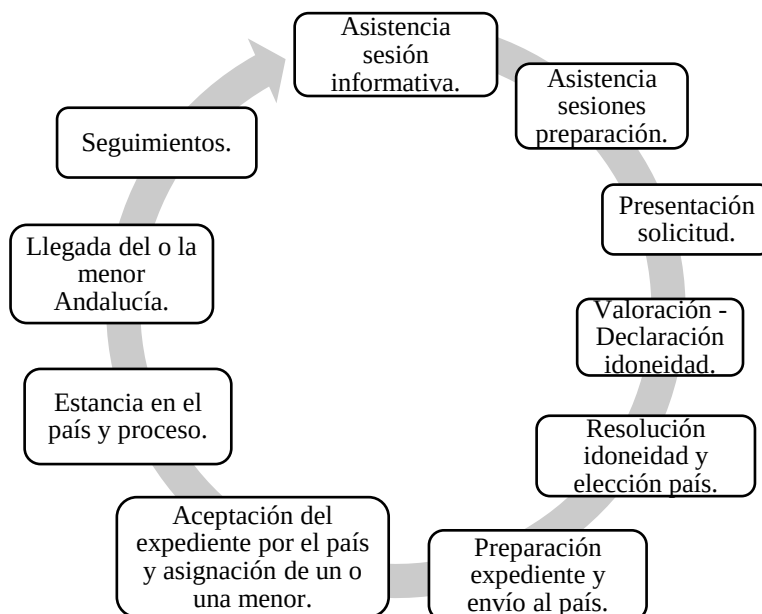
ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Dirección General de Infancia y Familias y en cada provincia, los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

Los pasos del proceso de Adopción Nacional en Andalucía son:



Los pasos del proceso de Adopción Internacional en Andalucía son los siguientes:





ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

2.5. ¿Cómo se constituye la adopción?

La adopción siempre se constituye por resolución judicial y será necesario que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente presente ante el Juzgado pertinente la propuesta previa de adopción del menor.

Será requisito necesario para su constitución el consentimiento de los adoptantes así como el del niño/a de 12 años cumplidos.

Los padres biológicos deberán prestar su asentimiento salvo que estén privados de la patria potestad o exista causa para ello. No será necesario cuando el hijo esté emancipado o los padres se encuentren imposibilitados para prestar tal asentimiento.

2.6. ¿Qué sucede con la actual situación que acontece nuestro país antes los niños/as sin familia del llamado “Aquarius”?

En el ordenamiento español, un MENA es definido como *“un extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación”*, y así lo promulga el artículo 189 del Reglamento de Extranjería, el cual va a regir este apartado³¹.

Según los datos actualizados entre enero y diciembre del año pasado, han sido 28.349 las personas migrantes atendidas en las costas españolas, de las cuales un 14% han sido menores (acompañados y no acompañados)³².

³¹ RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por LO 2/2009.

³² ACNUR, “Refugees and Migrants arrivals to Europe in 2017”. Disponible en: data.unhcr.org/Mediterranean



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Se estima que en Andalucía en el año 2017 han llegado a costas y puertos andaluces en torno a 3.400 MENAs. Además de los llegados, la Junta de Andalucía ha cifrado en 4.163 los MENAs atendidos por el sistema de protección de menores de Andalucía³³.

Son varias las entidades públicas y privadas que han alertado de la necesidad de adecuar los servicios de atención a MENA ante la previsión del aumento de llegadas en los próximos años a través de la ruta del Mediterráneo Occidental. Tal y como ha manifestado el Defensor del Pueblo en varias ocasiones, a pesar de este número de llegadas en 2017, *“la llegada de extranjeros por las costas en situación irregular no es, tristemente, una novedad. De hecho, se trata de un fenómeno que nos acompaña desde los años 90 y que sigue patrones cíclicos”*, por lo que se espera que las Administraciones Públicas estén preparadas para poder garantizar los derechos de todos los menores que llegan a nuestras costas, y en especial de aquellos en mayor situación de vulnerabilidad, como son los MENAs³⁴.

A partir de esta premisa partimos para mencionar que, concretamente, este mes de junio, España hacía frente a la noticia promulgada, la cual obedece a que en el Aquarius y los dos buques italianos que ponían rumbo hacia Valencia, se hacía eco al contar con 629 migrantes a bordo, suponiendo un total de 123 niños/as solos lo que generó una preocupación por ser un colectivo vulnerable pudiendo haber sido víctima de abusos, tráfico de personas y trata en sus países de origen. Es por ello que se comunicó que entrarían en un sistema de protección. En virtud de la Ley de Extranjería diremos que *“es vital que se cuente con personal especializado para su atención. Tenemos la oportunidad de hacer una acogida con un verdadero enfoque de infancia”* (Cristina Junquera³⁵, 2018).

³³ https://elpais.com/internacional/2018/02/01/actualidad/1517498963_849249.html

³⁴ <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/comparecencia-del-defensor/>

³⁵ Responsable de incidencia política de Unicef.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Es aquí donde se debe cuestionar qué es lo que sucede con estos menores³⁶.

El Registro de MENAs se creó en virtud del artículo 111 del Reglamento y viene regulado por la Instrucción 1/2012 de la FGE, sobre la coordinación de este registro. Éste sirve como instrumento adecuado para la aplicación normalizada de los expedientes de determinación de la edad previstos en el art. 35. 3 de la LO 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El vigente Reglamento de Extranjería atribuye a la FGE la responsabilidad de coordinar el Registro de MENAs para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal por el art. 35 de la Ley de Extranjería.

En estos casos, el menor, debidamente asistido y derivado a centros asistenciales, si es preciso, debe ser trasladado a las unidades policiales de menores a efecto de ser identificado a través de la base de datos policial ADEXTTRA conectada al Registro de MENAs, con efecto exclusivo de identificación. Si no existe una información completa del registro y no se ha podido determinar la edad del menor, el Fiscal puede ordenar la práctica de una prueba pericial radiológica que la determine.

En este registro se van a inscribir los datos referentes a la identificación de estos menores, documentados e indocumentados, cuya minoría de edad resulte indubitada desde el momento de su localización o haya sido determinada por Decreto del Ministerio Fiscal. Asimismo, en el apartado 2 del citado art. 215 establece que *“los servicios competentes de protección de menores a los que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando tengan conocimiento de que un menor se halle en situación de desamparo, deberán comunicar, con la mayor brevedad, a la Dirección General de la Policía y a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de las Oficinas*

³⁶ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/estancias-temporales.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

de Extranjería, los datos que conozcan relativos a la identidad del menor conforme lo dispuesto en el apartado anterior”.

Por tal motivo, el/la menor extranjero no documentado, una vez asistido inicialmente, debe ser acompañado a las unidades de protección de menores de la CCAA a fin de comprobar edad, ser asistido y tutelado, en su caso, en un centro asistencial de menores bajo la supervisión de la Administración autonómica y seguir las instrucciones que se establecen en la legislación.

Si el/la menor estuviera documentado y surgiera duda sobre la autenticidad del documento de identidad o pasaporte exhibido, se debe trasladar a dependencias de extranjería de la Policía Nacional para comprobar la documentación a través de los servicios especializados y establecer la autenticidad de la documentación aportada y evitar tener que realizar pruebas periciales oseométricas ordenadas por el Fiscal de Menores.

Si el extranjero es claramente menor de edad según la documentación que porte o su apariencia física, se pondrá en disposición de los servicios de protección de menores competentes, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. En cualquier caso, se considerará que el extranjero es menor si la edad más baja de ésta es inferior a los dieciocho años.

Pues, en un principio, estos menores serán distribuidos a los seis centros de recepción de la red autonómica dónde se preparará la documentación oportuna y la elaboración de informes, contando con un plazo de hasta 45 días, para con posterioridad, dirigirlos al lugar que se considere más adecuado. Entre dichas posibilidades, se halla la búsqueda de una familia de acogida. No cabe duda, que, en un orden de prioridad, la necesidad de acogerlos y, sólo cuando se estime que resulta más favorable para el interés del/la menor devolverlos a su país junto a su familia, repatriarlos.

Los MENAs que llegan a España, lo hacen con el propósito de encontrar un futuro mejor. Alejados de su entorno familiar y cultural, comienzan sus vidas centrados en la escolarización y la formación hasta alcanzar la mayoría de edad.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

En virtud del art. 192.1 del referido reglamento *“el Delegado o Subdelegado de Gobierno competente acordará la incoación del procedimiento de repatriación del menor cuando, según las informaciones recibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se considere que el interés superior del menor se satisface con la reagrupación con su familia o su puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen.”*. Este procedimiento queda determinado en los arts. 192 a 194.

En esta línea, el art. 196 apunta que *“una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor, y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”*.

En todo caso, se va a otorgar una autorización de residencia temporal, bien porque estén tutelados legalmente, en custodia, en situación de protección provisional o de guarda por una Administración Pública o cualquier otra entidad. La autorización de residencia tendrá una vigencia de un año, se puede renovar y los requisitos para dicha solicitud son:

- 1.- No ser ciudadano comunitario o familiar de un ciudadano comunitario.
- 2.- Imposibilidad de repatriación: debe quedar acreditado que es imposible que el menor vuelva a su país de origen, o que transcurran nueve meses desde que fue puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

CAPÍTULO III: MARCO LEGISLATIVO.-

3.1. Autonómico andaluz.

Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se regula la presentación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 37 de 22 de febrero de 2011) .

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 50 de 13 de marzo de 2009).



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, (BOJA nº 245 de 22 de diciembre de 2003).

Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción (BOJA nº 135 de 19 de noviembre de 2002).

Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA nº 20 de 16 de febrero de 2002).

Decreto 282/2002 de 1 de noviembre de Acogimiento Familiar y Adopción, (BOJA nº 135 de 19 de noviembre de 2002).

Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor en Andalucía, (BOJA nº 53 de 12 de mayo de 1998).

Decreto 454/1996, de 1 de octubre, sobre habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 120 de 19 de octubre de 1996).

3.2. Nacional.

CE de 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978): Arts. 14 y 39.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, (BOE nº 180, de 29 de julio de 2015).

LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 175, de 23 de julio de 2015).

CC (R.D. de 24 julio de 1889): Arts. 9.4 y 5; Art. 19; Art. 108; Arts. 175 – 180.

LO 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, (BOE de 17 de enero de 1996): Art. 24.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 7 de 8 de enero de 2000): Arts. 779 – 781.

Ley de 8 de junio de 1957 sobre Registro Civil (BOE nº 151 de 10 de Junio de 1957): Art. 15; Art. 16.3; Art. 46.

3.3. Internacional.

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, (BOE nº182 de 01 de agosto de 1995).

Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, (BOE nº 221 de 15 de septiembre de 1995).

Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre del 1989, (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1990).

Ley 54/2007 de 28 de diciembre de Adopción Internacional (BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2007).

RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por LO 2/2009.

3.4. Entidades colaboradoras: OOAA.

Los OAAI son asociaciones sin ánimo de lucro acreditadas por la Junta de Andalucía y por el Estado de origen del/la menor, para intervenir con funciones de mediación en el proceso de Adopción Internacional.

Intervienen una vez declarada la idoneidad de las personas solicitantes y emitido el correspondiente certificado de idoneidad.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Uno de los objetivos principales de la Ley 26/2015³⁷ ha sido reforzar la competencia del Estado español en el sector de la Adopción Internacional. En este sentido, el incremento del control público de las adopciones transfronterizas ejercitado a través de los organismos acreditados, es decir, las adopciones internacionales, sólo podrán realizarse a través de la intermediación de estos organismos y en los casos de países signatarios del CH 1993³⁸. Será competencia de la Administración General del Estado, por afectar a la política exterior, la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios, por ende, la autorización pública para operar forzosamente deberá ser expedida por los órganos del Estado y no por los de las CCAA.

Se mantiene la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a sus actuaciones en su territorio pero la Administración General del Estado es competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero. Su fin es lograr una centralización³⁹.

En Andalucía contamos con los siguientes organismos acreditados⁴⁰:

EULEN: Empresa que ha suscrito con la Junta de Andalucía un convenio en virtud del cual son los competentes, en Andalucía, de impartir las sesiones de formación. Una vez realizadas las sesiones de formación para la adopción, si es para Adopción Nacional informan a la Delegación Territorial que dicho curso se ha realizado. Si es para Adopción Internacional directamente los padres son evaluados por el equipo de valoración correspondiente. En Andalucía la valoración de idoneidad la hace la empresa Eulen.

³⁷ Calvo, A. L., Carrascosa, J. (2017), *Derecho Internacional Privado, Volumen II*, Granada, Editorial Comares, pp. 464 – 465.

³⁸ Se aporta anexo.

³⁹ Calvo, *Derecho Internacional*, p. 464.

⁴⁰ Se aporta anexo información.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

APRAF-A⁴¹: Institución colaboradora de integración familiar de la Consejería de Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, dedicada a la medida de protección del acogimiento familiar.

AAIM⁴² en colaboración con el OAAI ANDENI: Acreditada en Etiopía, Rusia, Filipinas y Brasil.

ACI⁴³: Acreditada en China, Filipinas, Vietnam, Kenya y Kazajastan.

ADECOP⁴⁴: Acreditada en Colombia, Panamá, Vietnam y Bulgaria.

ANDENI⁴⁵: Acreditada en China.

CREIXER JUNTS⁴⁶: Acreditada en Rusia, Senegal, Polonia y Vietnam.

GUNEY⁴⁷: Acreditada en Mali y República Dominicana.

MAMI WATA⁴⁸: Acreditada en Nepal y Costa Rica.

PIAO⁴⁹ en colaboración con el OAAI ADECOP: Acreditada en Etiopía y Kazajastan.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL.-

4.1. Características de los menores de Adopción Nacional.

Los menores del sistema de protección no provienen de situaciones familiares “normalizadas”, porque todos vienen de situaciones de abandono, y muchos con experiencias de malos tratos, negligencias, abusos, etc. Algunos presentan un retraso

⁴¹ <http://www.apraf.com/apraf.html>

⁴² <http://www.aaimadopciones.org/>

⁴³ <http://www.aciadopcion.org/component/content/article/18-aci-estadisticas/49-estadisticas-2.html>

⁴⁴ <http://adecop.org/adecop/>

⁴⁵ <https://www.andeni.net/paginas/index.php>

⁴⁶ <http://creixerjunts.org/>

⁴⁷ <http://guneyafrika.blogspot.com/2011/02/breve-descripcion-de-la-asociacion.html>

⁴⁸ <http://mamiwata.es/>

⁴⁹ <http://piao.org/>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

madurativo y/o un bajo peso y talla que, en muchas ocasiones, es perfectamente recuperable con una adecuada estimulación en un ambiente familiar correcto. Pueden ser menores de otras etnias, dado el volumen de inmigrantes que existe en nuestra CCAA. Es deducible, por tanto que, en general, los menores del sistema de protección tienen ciertas dificultades añadidas por su historia vivida.

Uno de los retos específicos que las familias solicitantes van a afrontar si deciden ser padres adoptivos será ayudar a su hijo a construir una identidad interétnica, si es el caso.

Es por ello que se debe “afinar” muy bien en el proceso de selección, para buscar la familiar más adecuada a las características específicas de cada menor, para lo cual hay que conocer cuáles son los puntos fuertes de cada familia que les va a capacitar para afrontar estas dificultades, y también los factores de riesgo que presentan.

Todas las personas residentes en nuestra CCAA que lo deseen podrán tramitar una solicitud para la Adopción Nacional de menores tutelados por la Junta de Andalucía.

No se admitirán solicitudes que impliquen perjuicios o discriminación respecto al sexo, la etnia o cualquier condición socio – familiar de los menores dispuestos a adoptar.

Los intervalos de edad mínimos para los que puede declarar la idoneidad de los solicitantes de acogimiento y adopción son:

Para el acogimiento familiar, en cualquiera de sus modalidades, o la adopción de un solo menor, el intervalo de edad para el que puede resolverse la idoneidad de una familia se establece en 3 años, como mínimo, entre su límite inferior y superior. Por ejemplo, se pueden declarar las idoneidades de distintas familias para un menor de hasta 3 años; de 2 a 5 años o bien, de 5 a 8 años. Pero no se podrán declarar idoneidades por ejemplo, para un menor de hasta 1 año, de 2 a 3 años o de 4 a 6 años.

En relación a los grupos de dos hermanos, el intervalo para el que puede resolverse la idoneidad será de 4 años como mínimo. Por ejemplo, un grupo de dos hermanos de hasta 4 años; de 2 a 6 años o de 4 a 8. Pero, no se pueden declarar idoneidades para un grupo de dos hermanos de hasta 2 años o bien, de 1 a 3 años.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Para los grupos de tres hermanos, se establece un intervalo de 5 años. Por ejemplo, un grupo de tres hermanos de hasta 5 años, o bien, de 3 a 8 años. Pero no para grupos de tres hermanos de hasta 3 años o bien, de 2 a 4 años.

Cada uno de estos intervalos abarcará hasta el día en que el niño/a cumpla la edad que se indique en el límite superior del tramo correspondiente. Es decir, un intervalo de hasta 3 años, comprende hasta el mismo día en que el menor cumple los 3 años de edad. Un intervalo de 2 a 5 años comprende desde el día siguiente de que el menor cumpla los dos años hasta el mismo día en que el menor cumpla los 5.

Es importante aclarar que estos intervalos de edad son mínimos, o sea puede resolverse la idoneidad de una familia para intervalo más amplio, por ejemplo, hasta 7 años o de 2 a 7 años para casos de un solo menor y de 3 a 9 años para un grupo de dos hermanos.

No obstante, si la disposición a adoptar es para menores con necesidades especiales, la tramitación de la declaración de idoneidad tendrá carácter preferente. Entendiendo por menores con necesidades especiales, los siguientes:

1.- Menores con 7 años o más. La mayoría de las parejas que llegan a adoptar desean un menor lo más pequeño posible, encontrándose muchos niños de 7 o más años que necesitan una familia y que simplemente por su edad no encuentran a una familia que los adopte. Estos menores son derivados para salir en adopción porque se encuentran preparados para aceptar una nueva familia; suelen ser niños/as muy conscientes de su realidad familiar, pues ya tienen edad para recordar, lo que hace que se enfrenten a su nueva vida con ganas e ilusión. Al tratarse niños/as mayores, tienen muy clara su condición de adoptados desde su incorporación a la familia, por lo que se facilita que padres y niños/as pueden hablar con normalidad de este tema desde el principio. Se debe ser consciente de que un menor con 7, 8, incluso 9 o 10 años es todavía un menor que, en la mayoría de los casos, no han tenido infancia, viviéndola por primera vez cuando se integran en su familia adoptiva.

2.- Grupos de tres hermanos o más, independientemente de las edades de los niños/as. Por regla general, se procura no separar a los grupos de hermanos, para que mantengan el vínculo, buscando una familia que pueda acogerlos a todos. También se consideran



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

características especiales aquellos grupos de dos hermanos, en los que unos de ellos tenga 7 años de edad o incluso algunas características como son dificultades comportamentales, trastornos de conducta que hagan del/la menor un niño/a al que haya que dedicarle una atención un poco más especial.

3.- Niños/as con enfermedades crónicas. Hay un amplio abanico de enfermedades, pero hay que aclarar que durante el proceso de valoración de idoneidad se va profundizando en este tema, analizando cuáles son las enfermedades para las que los solicitantes se encuentran preparados y con recursos personales para afrontar, ya que en muchos casos no se trata de enfermedades graves o incapacitantes, simplemente se trata de situaciones donde hay un control médico más exhaustivo. En ningún caso se va a producir una asignación de un menor con una enfermedad sin que esto se haya hablado anteriormente y con mucho detenimiento con los solicitantes. Las enfermedades más frecuentes son las cardiopatías congénitas, diabetes, etc.

4.- Niños/as con anticuerpos de VIH o anticuerpos de Hepatitis C (VHC): En la mayoría de estos casos estamos hablando de menores que los anticuerpos que tienen en el momento del nacimiento son los anticuerpos de la madre, que se han transmitido en el momento del parto. Estos anticuerpos están presentes durante algunos meses en el organismo del niño/a, hasta que éste acaba eliminándolos. Actualmente se cuenta con una prueba llamada “PCR”⁵⁰ que detecta el hecho de que estos anticuerpos están desapareciendo. La experiencia muestra que la mayoría de estos menores acaban eliminando estos anticuerpos (de hecho si salen en adopción cuando ya han desaparecido, no se les considera niños/as de necesidades especiales).

5.- Niños/as con VIH: Son menores portadores del virus del VIH, aunque no tienen por qué haber desarrollado la enfermedad. Hay que recordar que, actualmente, este virus está considerado como una enfermedad crónica, que no terminal, pudiendo estos menores llevar una vida normalizada con el tratamiento adecuado.

⁵⁰ La única prueba que puede detectar el virus de papiloma humano con certeza es la prueba del PCR por secuenciación.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

6.- Niños/as con discapacidades: Aquí es importante volver a pararnos en el hecho de que la discapacidad tiene un amplio abanico de posibilidades, siendo muchas de ellas leves, que no incapacitan al menor de ningún modo para llevar una vida normalizada. Las podemos dividir en varios grupos:

6.1.- Discapacidades físicas: Aunque hay alguna muy severa cómo la parálisis cerebral, la mayoría de ellas son más leves y no incapacitan al niño/a para desarrollar una vida normalizada (una malformación en algún miembro). Tal y como se ha dicho previamente, en cada caso concreto se analizará durante la valoración para que tipo de discapacidad física cada solicitante se encuentra preparado para afrontar en el caso de que se plantee esta posibilidad.

6.2.- Discapacidades psíquicas: Aunque este tipo de deficiencias resulta más difícil de aceptar para la mayoría, hay muchas familias, que al igual que en las discapacidades físicas, se encuentran con recursos personales y generosidad suficiente para hacer frente a un retraso mental leve o incluso a un menor con Síndrome de Down. Además existen otras patologías como autismo, Síndrome de Asperger, etc.

6.3.- Discapacidades sensoriales: También tienen un amplio rango. Existen muchas patologías de la vista que no cursan con ceguera total aunque precisan un seguimiento especializado, al igual que muchas pérdidas auditivas que no son totales y que permiten al niño/a, una vez detectado, llevar una vida muy normalizada.

7.- Menores con antecedentes clínicos hereditarios de riesgo: Muchos de los niños/as de protección tienen padres con graves enfermedades mentales (esquizofrenia, trastorno bipolar) o con retraso mental. Actualmente gracias a los dispositivos de salud mental y a una mayor concienciación de los profesionales que atienden a estas familias, muchas madres tienen un diagnóstico de su problemática, que quizás antes pasaba desapercibida. No cabe duda que todos los menores que nacen en este contexto de desprotección (tengan o no una madre esquizofrénica) están en una situación mucho más vulnerable, existiendo más riesgo en general. Afortunadamente si estos menores entran en un ambiente estable y en el que se encuentre adecuadamente estimulado, este posible riesgo disminuya o incluso desaparezca. En dicho caso, se llama a estos niños/as con antecedentes



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

hereditarios de riesgo porque se conoce los antecedentes, pero que en el momento de ser entregados en adopción están totalmente sanos.

8.- Menores con otras necesidades especiales: Menores que han sufrido malos tratos muy severos, abusos sexuales, fracasos en acogimientos anteriores, o bien que presentan problemas de conducta, etc. Es por ello que hay menores que tienen necesidades “diferentes” a las que pueda tener cualquier otro niño/a. Una vez más, es importante conocer cuáles son los puntos fuertes de la familia que les va a capacitar para hacer frente a algunas dificultades añadidas. Puede haber familias que no sean capaces de enfrentarse a niños/as abusados sexualmente pero que no tengan especiales habilidades para hacer frente a un niño/a con algún trastorno conductual. Otras pueden afrontar que el niño/a tenga problemas en la vinculación pero se encuentran incapaces de hacer frente a un menor con la conducta muy alterada. En realidad, las familias adoptivas tienen que ser conscientes de que todos los menores de protección son niños/as que tendrán dificultades añadidas por la historia vivida, teniendo que servir el estudio de idoneidad para saber cuáles son las capacidades y habilidades específicas que presentan la pareja con el objeto de valorar qué problemáticas pueden afrontar y cuáles no.

4.2. Procedimiento.-

Una vez declaradas idóneas las familias, se inscriben en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía. En la Adopción Nacional, este Registro está formado por todos los solicitantes de esta adopción de nuestra CCAA y se les puede asignar un menor de cualquier provincia andaluza. Por ello, las familias deben estar dispuestas a desplazarse dentro de nuestra CCAA. Recordar organigrama pp. 26.

Posteriormente, llega el proceso de selección, en el que se busca la familia más adecuada para el perfil concreto de un menor. Para ello hay que conocer bien las características de la familia que puedan facilitar el ajuste del menor, y de ahí, la importancia que tiene la valoración de idoneidad: conocer bien a cada familia para concretar lo máximo posible la selección posterior.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Una vez seleccionada la familia, se inicia el proceso de acoplamiento, planificado y supervisado por los técnicos, en el que la familia y el menor se van conociendo paulatinamente. Dependerá de la edad y circunstancias presentes en el menor para la duración más o menos larga del acople.

Cuando el menor pasa a convivir con la familia, los técnicos del Servicio de Protección de Menores correspondiente realizan el seguimiento del caso para ir evaluando la integración del niño/a en el núcleo familiar, y asesorarla en lo que vayan necesitando. También es importante saber que en Andalucía se cuenta con el Servicio de Postadopción, del que más adelante trataremos.

A nivel jurídico se ha incorporado una importante novedad, con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual ha conseguido agilizar notablemente el procedimiento en Adopción Nacional, ya que se ha eliminado el acogimiento preadoptivo que se realizaba hasta su entrada en vigor (vigor el 18/08/2015) el cual se ha sustituido por una guarda con fines de adopción. Es decir, la Entidad Pública va a delegar la guarda del menor susceptible de adopción en la familia adoptiva seleccionada mediante una resolución administrativa y en el plazo más breve posible de tiempo se va a remitir la propuesta al Juzgado, que será antes de tres meses, salvo que se considere necesario establecer un periodo de adaptación del menor más amplio, que en todo caso, será como máximo de un año.

Este proceso finaliza con el auto judicial de adopción.

La adopción es irrevocable, crea vínculos jurídicos entre el/la menor y la familia adoptiva (derechos, obligaciones), y significa la ruptura de vínculos con la familia de origen.

4.3. La llamada “Adopción Abierta”.

Antes de nada, es imprescindible partir de la premisa que el propósito de la adopción es terminar los derechos patrimoniales de los padres biológicos y dar esos derechos a los padres adoptantes pero la Ley 26/2015, contempla la posibilidad de que determinadas adopciones puedan ser abiertas, en la que existiría contactos entre el menor, la familia



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

biológica y la adoptiva. Recordar que uno de los principios rectores de la acción administrativa es *“el mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional”*, tal y como recoge el art 11.2.b) de dicha norma, pues resulta evidente la creación de esta nueva figura.

La aceptación de la familia para la adopción abierta se verá reflejada en la valoración de idoneidad y serán los solicitantes lo que acepten la existencia de dichos contactos con algunos miembros de la familia biológica o bien no aceptarlos.

Los miembros de la familia biológica con los que se van a mantener estos contactos pueden ser: los hermanos biológicos, los progenitores o bien, otros familiares relevantes para el menor, como por ejemplo, abuelos, tíos, etc. Los solicitantes de adopción pueden manifestar su disposición a aceptar algunos de estas relaciones o bien, todos ellos (algunas familias pueden aceptar mantener contactos con hermanos biológicos pero no con los progenitores mientras que otras pueden estar dispuestas a contactos con cualquier miembro de la familia de origen).

Estos contactos pueden ser directos, mediante visitas, o bien, diferidos, mediante carta, fotografías, etc, según determine la entidad pública dependiendo de cada caso concreto e incluso, se podrán utilizar varios tipos de contactos según cada caso particular. Estarán supervisados por los profesionales del Servicio de Protección de Menores o por los de entidades que se determine para ello.

La práctica de la Adopción Abierta en otros países donde llevan varios años realizándose (como el Reino Unido y Estados Unidos, desde 2005 y 2009), ha puesto de manifiesto los beneficios que aporta, aunque no está exenta de riesgos.

En esta línea, AMORÓS afirma que *“precisamente fracaso es lo que sentían en un inicio los adoptantes “inicialmente, las familias adoptivas y los profesionales de la salud*



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

mental lo vieron como un síntoma de fracaso de la adopción, o como un signo de patología en la persona adoptada”⁵¹.

Este tipo de adopción está pensada fundamentalmente para menores que ya cuentan con una cierta edad y tienen clara y muy arraigada su estructura familiar, de manera que van a desarrollar un sentimiento de identidad más fuerte.

En definitiva, se puede decir que este tipo de adopción se va a plantear siempre que sea en beneficio del menor y todas las partes implicadas estén de acuerdo y dispuestas a colaborar. Por ello, se va a descartar para casos donde el menor ha sido víctima de abusos o maltrato o los padres biológicos sufren algún trastorno del comportamiento o de adicciones graves⁵².

Según la Declaración de los Derechos del Niño planteada por Naciones Unidas, todo hijo tiene derecho a conocer a sus padres biológicos cuando sea mayor de edad. A su vez, el CH 1993, en su art. 16, señala:

“1. Si la Autoridad del Estado Central de origen considera que el niño es adoptable preparará un informe que contenga información sobre la identidad del niño, su adaptabilidad, su medio social y familiar, su historia médica y la de su familia, así como las de sus necesidades particulares.

2. Esta autoridad central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse identidad”.

En su artículo 30 promulga:

“1. Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la

⁵¹ Amorós, P., (1996), *La búsqueda de los orígenes en la adopción*, Anuario de Psicología, nº 71, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona, p. 109.

⁵² <http://adoptar.blogspot.com/2009/12/adopcion-abierta-versus-adopcion.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

información respecto a la identidad de sus padres, así como la historia médica del niño y de su familia.

2. Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la Ley de dicho Estado”.

En el ámbito de la UE, la Carta Europea de los Derechos del Niño ²³, reconoce de una forma explícita el derecho a la identidad del niño, y lo encontramos en su art. 11, que dispone: *“Todo niño tiene derecho a la protección de su identidad y, dado el caso, deberá poder conocer ciertas circunstancias relativas a sus orígenes biológicos, con las limitaciones que impongan las legislaciones nacionales para la protección de los derechos de terceras personas. Se deberán determinar las condiciones bajo las cuales se otorgarán al niño las informaciones relativas a sus orígenes biológicos así como las condiciones necesarias para proteger al niño de la divulgación de dichas informaciones por terceros”.*

4.4. Servicio de Postadopción⁵³.

Servicio especializado para atender a todas las familias adoptivas y los adoptados de nuestra CCAA que lo necesiten. Está atendido por psicólogos/as, trabajadores/as sociales y asesores/as jurídicos, especializados en adopción y en él se puede recibir asesoramiento, terapia familiar o bien, participar en el programa de búsqueda de orígenes. Es totalmente gratuito al estar financiado íntegramente por la Junta de Andalucía.

Encuentra su fundamento en la mejora de las relaciones paterno filiales y en la resolución de cualquier cuestión surgida tras la adopción.

Ofrece:

- Información, formación y asesoramiento sobre aspectos generales y específicos relacionados con la adopción, como la revelación de su historia

⁵³ Se aporta anexo información.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

personal y familiar, la integración de las diferencias étnicas y culturales, etc.

- Intervención terapéutica individual y familiar, con el fin de ayudarles a resolver las dificultades que puedan presentarse y que estén relacionadas con el proceso adoptivo, como la aceptación de la condición de adoptado/a, dificultades en las relaciones familiares, aceptación de las diferencias étnicas, problemas de integración social, etc.
- Mediación y apoyo técnico a las familias y personas adoptadas que deseen buscar sus orígenes, conocer su historia personal y/o iniciar contactos con su familia biológica⁵⁴.

CAPÍTULO V: PROCESO ADOPCIÓN INTERNACIONAL.-

5.1. Concepto de Adopción Internacional y ámbito de aplicación de la LAI'07.

Es preciso diferenciar entre dos conceptos de radical importancia para la aplicación de la LAI'07⁵⁵:

De un lado, el concepto de “adopción transfronteriza”, que teniendo presente el art. 1.2 LAI, será aquélla que se refiere a un menor y que implica un traslado internacional del mismo bien para que se constituya la adopción en el país de destino del menor o bien una vez constituida la adopción en el país de origen de dicho menor. Por tanto, toda adopción transfronteriza es una adopción internacional pero no toda adopción internacional en transfronteriza. En este mismo art. se precisa que, a los efectos del Título I de la referida Ley, se entiende que por “adopción internacional”, dice el precepto, *“aquella en la que un menor considerado adoptable por la autoridad extranjera competente y con residencia habitual en el extranjero, es o va a ser desplazado a España por adoptantes*

⁵⁴ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/postadopcion.html>

⁵⁵ Calvo, *Derecho Internacional*, pp. 465 – 467.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

con residencia habitual en España”, por tanto, queda desprendido que para tal adopción debe presentarse elementos extranjeros, concepto encuadrado en el art. 1.1 in fine LAI, al referirse a la adopción “*en los supuestos en que exista algún elemento extranjero*”.

5.2. Características de la Adopción Internacional.

Las medidas internacionales para la protección a la infancia fueron prácticamente inexistentes hasta el siglo XX. Es a partir de esta época cuando los estados comienzan un desarrollo normativo internacional que será progresivamente ratificado e incorporado al marco legal de los diferentes países, reconociendo de esta forma la existencia de necesidades específicas de la infancia, es decir, el derecho de todo niño/a, por el hecho de serlo, a recibir atención, primando sus derechos como persona.

La adopción de un menor por una familia de otro país, es la última medida de protección que se toma, una vez agotadas todos los medios que cada país pone en marcha del menor por una familia de su propio país. No hay que olvidar que el interés superior del/la menor⁵⁶ es permanecer en su país y no ser desarraigado de su cultura de origen, costumbres, etc. Por tanto, diremos que actuará como subsidiaria.

En el proceso de Adopción Internacional debemos tener en cuenta, por un lado la legislación española en materia de adopción, y por otro, la legislación del país de origen del/la menor. Esta confluencia de ambas legislaciones, implica cumplir con los requisitos que establece la legislación española como tener cumplidos los veinticinco años; o los criterios de edad respecto al menor a adoptar; obtener la resolución de idoneidad... así como respetar las exigencias del país de origen; edad permitida para adoptar; estado civil; años de convivencia de la pareja, etc.

Cada uno de los países a los que podemos dirigirnos tiene sus propios requisitos. Algunos países como China o Vietnam tienen una vía diferente para la adopción de menores con

⁵⁶ La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su Exposición de Motivos subraya “*el interés superior del menor como consideración fundamental en la adopción*”.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

“necesidades especiales”: Pasaje Verde o Lista 2⁵⁷. Se trata de menores fundamentalmente con problemas de salud. Las familias que sean adoptar menores de estas características, deberán ser valoradas de manera especial en cuanto a sus capacidades de afrontar no sólo los retos y necesidades sino también los posibles problemas de salud del menor.

En cuanto a los costes económicos, la declaración de idoneidad: la información, preparación y estudios psicosociales, es gratuita para las familias. Posteriormente, la tramitación del expediente genera a las familias unos costes económicos debido a la legalización y traducción, en su caso, de toda la documentación, y la necesidad de contar con una persona que le represente y ayude en el país de origen del menor cuando se vaya a producir la adopción. Además, no hay que olvidar los costes del viaje y la estancia en el país. Todos estos gastos han de ser sufragados por las personas que se ofrecen para la adopción variando los costes en función del país al que se dirijan. Al tratarse de trámites por medio de un OAAI, las tarifas están aprobadas por la Junta de Andalucía y pueden servirle a las familias como orientación para saber el coste que va a suponer todo el proceso (no se incluye ni viaje ni estancia).

Casi la totalidad de países a los que se pueden dirigir las personas que se ofrecen para la Adopción Internacional contemplan la adopción plena, es decir, el/la menor es su hijo a todos los efectos desde el momento que se produce la adopción en el país: adquiere los apellidos de sus padres adoptivos; se crean una serie de derechos y deberes recogidos en el CC para los padres e hijos; rompe los vínculos con su familia biológica, etc. No obstante, en algunos países, en principio, la adopción no es plena, y una vez en España y transcurrido un tiempo hay que instar en el juzgado la adopción. Es el caso de países como Filipinas la cual presenta algunos requisitos como los siguientes⁵⁸:

⁵⁷ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/china.html>

⁵⁸ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/filipinas.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

- 1.- Nivel educativo: Las familias adoptantes tienen que tener al menos certificado de estudios secundarios.
- 2.- Ingresos: Las familias adoptantes tienen que tener unos ingresos mínimos anuales de \$40.000,00 (dólares norteamericanos).
- 3.- Familias adoptantes: Se aceptará como máximo dos divorcios. Las Familias monoparentales serán un recurso para niños de entre 9 – 15 años.

5.3. Procedimiento.

Una vez que la familia realiza la fase de valoración de la idoneidad y obtiene la Resolución de Idoneidad que emite la Comisión Provincial de Medidas de Protección de su provincia, llega el momento de decidir a qué país desea dirigir su expediente de Adopción Internacional para así contemplar la forma en la que se va a tramitar dicho expediente a través de OOAA. Recordar organigrama pp. 26.

Para que los interesados puedan informarse de los países en los que pueden tramitar su adopción, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales dispone de una web⁵⁹ a la que se pueden acceder y encontrar información pormenorizada sobre cada país: requisitos que deben cumplir las personas que se ofrecen para la adopción, forma que permite el país para tramitar, OOAA autorizados para intermediar en dicho país, edad de los menores que son susceptibles de adopción, etc. Dicho contenido al actualizarse conforme a la información oficial sobre los países, nace el motivo por el cual las personas que se ofrecen para la adopción, deben comprobar que pueden dirigirse al país elegido, antes de comunicar su decisión a la Delegación Territorial.

Nuestra normativa permite la tramitación de un expediente en dos estados, siempre y cuando ambos pertenezcan al CH 1993, se tramite a través de OOAA o exista

⁵⁹ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional.html>



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

comunicación de la asignación a través de las autoridades centrales. No obstante, una vez que se ha producido la adopción de un menor en alguno de ellos, no será posible continuar con la tramitación en el otro estado, sino que procederá al cierre del expediente. La tramitación en dos estados implica que se tendrá que legalizar la documentación de ambos expedientes, traducirla, en su caso, etc, con el gasto que conlleva el tramitar con dos países distintos y al que las familias deberán de tener presente.

A la hora de elegir un país, puede resultar útil contactar previamente con los OOAA que tramitan en los países que son de interés. A partir de la elección del país, se realizan los trámites oportunos, hasta su envío al país.

Todos los países exigen la remisión de informes de seguimiento para conocer cómo es la adaptación del niño/a debiéndose realizar con la regularidad exigida, que varía en función del país de origen. De lo contrario pueden producirse conflictos e incluso peligrar futuras adopciones.

Por último, apuntar que hay países en los que está suspendida la tramitación⁶⁰.

5.4. Itinerarios legales para la constitución de la Adopción Internacional.

Existen distintos itinerarios prácticos para la constitución de una Adopción Internacional⁶¹:

1.- Adopción a constituir por autoridad española:

- a) Fase administrativa previa, en la que se constata la idoneidad de los adoptantes y se realiza la propuesta previa de adopción.
- b) Fase judicial constitutiva, el juez español constituye la adopción.

⁶⁰ Portal de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/indice-paises.html>

⁶¹ Calvo, *Derecho Internacional*, pp. 467 – 468.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

c) Fase de inscripción de la adopción en el Registro Civil, es decir, la resolución judicial española en cuya virtud se constituye la adopción, se presenta para su inscripción en el Registro Civil español.

2.- Adopción a constituir por autoridad extranjera pero iniciada en España (menores que no se encuentran en España al tiempo de la adopción):

a) Fase administrativa española. Los adoptantes se dirigen a las autoridades administrativas españolas para obtener el certificado de idoneidad. Finalizada esta fase, el expediente se transmite a las autoridades del Estado de residencia habitual del menor a través de los mecanismos de colaboración administrativa internacional recogidos en los convenios internacionales vigentes para dicho país y para España⁶².

b) Fase administrativa extranjera. Recepción del expediente administrativo español por las autoridades extranjeras las cuales proceden, en su caso, a la asignación de un menor a los adoptantes propuestos.

c) Fase de constitución de la adopción en el país extranjero. Constitución de la adopción con arreglo a sus normas jurídicas.

d) Fase de inscripción de la adopción en el Registro Civil español. Perfeccionada la adopción en el país extranjero, los adoptantes proceden a inscribirla en el Registro Civil español.

3.- Adopción a constituir íntegramente por autoridad extranjera (cuando el país del menor no tiene concertados Convenios Internacionales con España para el reparto de competencias en la elaboración del expediente de adopción):

a) Obtención del certificado de idoneidad español. Los adoptantes solicitan dicho certificado en las autoridades administrativas españolas.

b) Constitución de la adopción en el país extranjero. Los adoptantes se trasladan al país extranjero para seguir todos los trámites administrativos y/o judiciales que terminan con la constitución de la adopción.

⁶² CH 1993 y art. 9 LAI.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

d) Reconocimiento de la adopción en España e inscripción registral de la misma en el Registro Civil español. Perfeccionada la adopción en el país extranjero, los adoptantes proceden a inscribirla en el Registro Civil español.

Para ser autorizada a entrar en España, el sujeto adoptado en el extranjero debe cumplir con la legislación española de extranjería. Asimismo para que se produzca la salida del país extranjero de dicho menor, sólo será autorizado a abandonar dicho país si se cumplen todos los requisitos que el país en el que se ha formalizado la adopción exige para que el adoptado pueda salir del mismo.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.-

Una vez acabada la exposición de la materia tratada y tomando en consideración el derecho de todo menor, aducir que implica, en el caso de la adopción, que no se está buscando un niño/a para una familia que lo desea, sino por el contrario, una familia para un niño/a que la necesita, siempre tomando como fundamento el interés superior del menor como principio rector de toda acción y que tanto hemos recalcado.

La adopción es un proceso que puede resultar excitante ya que cuando se decide aumentar la familia adoptando un menor para amarlo y cuidarlo, se está iniciando una relación y compromiso que perdurará toda la vida. Por ello será más positivo pensar acerca del impacto que puede traer consigo el proceso de la adopción y el futuro que ello va a implicar antes que en las necesidades propias, al poder comprobar el riesgo o error en el que muchas familias pueden incurrir al entenderlo como la manera de cubrir ciertas necesidades personales descubiertas. De este modo, resulta imprescindible reflexionar que cuando adoptas aquel niño/a que ha presenciado circunstancias adversas, al cual le abres las puertas de tu vida, tienen derecho a crecer en un entorno maduro y afectivo. Se debe madurar sobre la adopción de un hijo/a para poder encontrar un balance racional entre ayudar a dicho menor a encontrar una nueva familia y la necesidad de adoptarlo.

Además, en virtud de la regulación ofrecida, se puede extraer la idea de que esta figura supone un beneficio no sólo de modo individual sino que trae consigo una ventaja social ya que otorga la oportunidad a menores de integrarse en un núcleo familiar lo que supone



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

la posibilidad de proporcionarle un “status” en la sociedad por el hecho de “ser hijo” lo que va a traer consigo una relación de derechos y deberes. A partir de ahí relación entre el adoptado y adoptante.

En la diferenciación con el acogimiento, cierto es que lo que se pretende, como ha quedado detallado a lo largo de la lectura de este texto, es el retorno a la familia biológica lo que desemboca a que muchas familias opten por adoptar ante el temor de que en un futuro no muy reciente les “quiten” al menor. Pero, a pesar de ello, el objetivo que brilla en esta medida de protección es lograr garantizar el entorno idóneo para el crecimiento y desarrollo del niño/a, y que dado el caso de restablecimiento de su familia de origen, se procederá al retorno, pero, como resulta lógico, en la mayoría de las ocasiones, no será fácil.

La gran mayoría de personas que solicitan la adopción de algún niño/a están interesados en menores sanos recién nacidos o con edades que van hasta los 6 años. Sin embargo, en la actualidad, existen en Andalucía un gran número de niños/as que no reúnen estos requisitos, pero que precisan de una familia. A menudo se hace referencia a ellos como “Niños con necesidades especiales”. Cuando hablamos de estos niños/as nos estamos refiriendo a aquellos en los que sus circunstancias desventajosas de diverso tipo, ya sea psicológico, físico, social o emocional, hacen más difícil el encontrarles una familia adoptiva. Por regla general han tenido un pasado difícil con pérdidas, separaciones, malos tratos, reiterados cambios, estancias en hospitales o en familias de acogida por un tiempo, y necesitan un entorno permanente donde crecer y desarrollar sus potenciales.

Cabe hacer mención a la llamada “Adopción Abierta”, la cual, a mi entender, con una involucración por parte de todos los protagonistas del proceso, puede resultar favorable e incluso ventajoso ya que el niño/a adoptado no va a incurrir en un cuestionamiento constante acerca de sus orígenes y puede entender perfectamente lo acontecido. Como problemática puede plantearse la inseguridad acaecida tanto para los progenitores, al ver que otras personas “crían” a su hijo, como para los padres que han adoptado, al tener conocimiento de las relaciones y el vínculo existente.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

Las adopciones pueden ser emocionalmente difíciles, por ello ambas familias deben saber que el proceso de adopción es permanente y que las responsabilidades paternales han sido transferidas.

En el ámbito internacional, destacar el CH 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, firmado en mayo de 1993, que establece medidas para que la adopción se realice con las máximas garantías posibles para los menores. España, al igual que otros países a los que podemos dirigirnos para Adopción Internacional, tiene en vigor y ha ratificado dicho Convenio. No todos los países en los que se tramita pertenecen al mismo lo que no significa que no se pueda llevar a cabo, aunque haber firmado dicho Convenio supone una mayor garantía jurídica y transparencia en el proceso.

Cuando las familias se ofrecen para una Adopción Internacional, normalmente no tienen la idea de adoptar un menor de los que denominamos con “necesidades especiales”. Sin embargo, hay que ser consciente de las características de los menores que son susceptibles de ser adoptados internacionalmente. Son menores que han sufrido situaciones traumáticas, negligentes e incluso maltrato. Son niños/as procedentes de países en situación social, económica y sanitaria desfavorecidas, de otras culturas, en ocasiones con un idioma diferente y que pueden sentir desarraigo. Todo esto los convierte en niños/as con unas características especiales y es necesario tener la capacidad para atenderlas. Especial relevancia la constancia de todo ello cuando se trata de menores de más edad, pues aparte se suma su experiencia de vida, el proceso de integración y la vinculación con la familia lo cual puede ser más complicado (China o Vietnam).

En el caso de la Adopción Internacional, va a resultar imprescindible atender a las circunstancias exigidas o datos relativos a las características de los menores que se pueden adoptar internacionalmente, la vía de tramitación del expediente, etc.

No debemos olvidar el alto número de llegadas en 2017, así como el alto número de MENAs atendidos por el sistema de protección de menores de Andalucía, que exigen iniciar un proceso de reflexión que conduzca a fomentar mejoras tanto en los dispositivos de primera atención en puertos a estos menores como en los dispositivos del sistema de



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E INTERNACIONAL.

integración y acogida para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las administraciones públicas respecto a los derechos de estos niños y niñas, y para garantizar una adecuada atención a los MENA una vez se encuentran tutelados por la administración autonómica.

Para concluir y con intención de realizar una breve comparativa de ambos procesos, apuntar que, en primer lugar, mencionar las cuatro sesiones de carácter obligatorio para la Adopción Internacional y que se imparten dentro del curso de información-formación para los padres. En esta adopción, el hecho de haber obtenido la declaración de idoneidad no es suficiente para la adjudicación de un menor, es necesaria la aprobación por parte del país de origen y, una vez asignado el menor, por la Junta de Andalucía para aceptar la compatibilidad con el menor asignado. No está aceptada la adopción por parte de una pareja homosexual. En segundo lugar, la adaptación de los menores en Adopción Nacional no supone un choque cultural importante, así como un cambio de idioma, esto hace que no suponga un esfuerzo tan grande en su integración. No puede obviarse que cualquier menor en adopción ha vivido una historia diferente a la normalizada que puede acarrearle carencias y dificultades que han de ser tratadas adecuadamente por la familia adoptiva y ello aumenta si proceden de otro país, al encontrarse con una cultura, costumbre, idioma diferente o simplemente por presentar unas características físicas que los diferencian de los demás suponiendo un esfuerzo añadido no sólo para integrarse en la familia, sino también en la sociedad.

Como denominador común contamos con los derechos del menor, compartidos para todos una vez que residan en la comunidad andaluza y el compromiso humano de tantas familias que no sólo ofrecen su hogar sino sus cuidados a un niño/a que no va a poder regresar con sus progenitores de manera irreversible.

Por último, subrayar que no cabe duda que supone una experiencia dura y larga, en la que debe primar la conciencia, paciencia, a la vez que trabajo para lograr la integración del/la menor y alcance de un desarrollo adecuado con la presencia de relaciones afectivas significativas en dónde ambos protagonistas (menor y familia) van a aprender y evolucionar de un modo mutuo.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

BIBLIOGRAFÍA.-

Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores.

Revista nº 60, Niños de hoy (2014), *Lo que hay que saber antes de adoptar*:

<http://www.infanciadehoy.com/images/stories/Revista/Reportajes/Reportaje060.pdf>

Guía breve para profesorado sobre adopción (2015), Gobierno de Cantabria. Consejería de Educación, a través de:

http://www.educantabria.es/docs/planes/atencion_a_la_diversidad/GUIA_BREVE_PARA%20PROFESORES_SOBRE_ADOPCION.pdf?phpMyAdmin=DxoCAdBlc,ANuNIkvc-WZcMiFvc

Artículo 03/04/2008: Formar para la adopción – Entrevista a Jesús Palacios, a través de:

http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1796

Jesús Palacios. Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport (2010), *La investigación sobre adopción: tendencias e implicaciones*.

Muñoz, A. (2006), *La familia como contexto de desarrollo infantil. Dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social*. Fundación Dialnet, a través de:

<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/505/b1518923.pdf?sequence=1>

Garcimartín, F.J. (2017), *Derecho Internacional Privado*. Pamplona, Aranzadi, S.A.U., pp. 482 – 487.

Calvo, E. (1994), *Principios de la adopción internacional*. Trabajo Social, pp. 85 – 91.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

Carrillo, B.L. (2003), *La adopción internacional en España. Anales de derecho*. Universidad de Murcia. Número 21, pp. 145 – 192.

Capell, A. (1999), *Manual práctico de adopción internacional*. Ediciones octaedro.

Esquivias, J.I. (1998), *Adopción Internacional*. Colex.

Felicitas, M^a. (2004), *La adopción de niños como cuestión social*. Paidós.

Barajas, C. y otras (2001), *La adopción. Una guía para padres*, Alianza. Madrid.

Amorós, P., Palacios, J., Fuentes, N., León, E., Mesas, A. (2003), *Familias canguro. Una experiencia de protección a la infancia*. Fundación “la Caixa”. Disponible en:

https://issuu.com/hablemosdelainfancia/docs/familias_canguro_una_experiencia_de_proteccion_a_l

<http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/home.htm>

www.crecerfeliz.es/Buscando-un-bebe/Adopcion

<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/adopInternacional/informPaisesOrigen/home.htm>

<http://adoptando.blogspot.com.es/>

Espiau, S., Vaquer, A. (1999), *Protección de Menores, Acogimiento y Adopción*. Madrid, Marcial Pons.

Álvarez, S., Esplugues, C., Rodríguez, P., Sánchez, S. (2011), *Legislación de Derecho Internacional Privado*. Granada, Comares.



ADOPCIÓN VERSUS ACOGIMIENTO. UNA DOBLE PERSPECTIVA: NACIONAL E
INTERNACIONAL.

Ocón Domingo, J. (2005), *La adopción internacional en España*, Universidad de Granada. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, p.p. 205-218.

Muñoz, A. (2006). *La familia como contexto de desarrollo infantil. Dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social*. Obtenido de Fundación Dialnet.:<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/505/b1518923.pdf?sequence=1>

Palacios, J. (2009). *La aventura de adoptar. Guía para solicitantes de adopción internacional*. A través de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.: <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AccesibleLaAventuraDeAdoptar.pdf>

ANEXO.-

DIRECTORIO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.-

Delegación Territorial en Jaén:

Paseo de la Estación, 19. 3ª, 5ª y 6ª Plta

23071 - Jaén

953 013 084

Delegación Territorial en Málaga:

Tomás Heredia, 18

29001 - Málaga

951 932 203

Delegación Territorial en Sevilla:

Avenida de Luis Montoro, 87.

41071 - Sevilla

955 890 200

Delegación Territorial en Almería:

Ctra. de Ronda nº 226. Edificio Bola Azul, 4º planta

04071 Almería

950 017 271

Delegación Territorial en Cádiz:

Plaza Asdrúbal, s/n

Edificio Junta de Andalucía

11071 - Cádiz

956 007 000

Delegación Territorial en Córdoba:

Blanco Soler, 4

14071 - Córdoba

957 249 021

Delegación Territorial en Granada:

Ancha de Gracia, 6

18071 - Granada

958 024 600

Delegación Territorial en Huelva:

Mora Claros, 4-6

21071 - Huelva

959 005 700

SOLICITUD/OFRECIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL.-

(Página 1 de 5)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

OFRECIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL

1 DATOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS			
1.1 PERSONA INTERESADA 1			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIE/PASAPORTE:	SEXO: ☐ HOMBRE ☐ MUJER	FECHA NACIMIENTO:	ESTADO CIVIL:
POBLACIÓN DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:	NACIONALIDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: (señalar con una X)			
☐ SIN ESTUDIOS ☐ ED. PRIMARIA ☐ ANTIGUO GRADUADO ESCOLAR ☐ E.S.O. O EQUIVALENTE ☐ BACHILLERATO, BUP O EQUIVALENTE			
☐ F.P. GRADO MEDIO, 1º GRADO O EQUIVALENTE ☐ F.P. GRADO SUPERIOR, 2º GRADO O EQUIVALENTE ☐ DIPLOMATURA ☐ LICENCIATURA/GRADO			
OCUPACIÓN ACTUAL:			
☐ Empresario/a con asalariados.		☐ Vendedor/a.	
☐ Empresario/a sin asalariados.		☐ Personal Subalterno.	
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta propia.		☐ Capataz o similar de industria y servicios.	
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta ajena.		☐ Trabajos cualificados de industria y servicios.	
☐ Profesión liberal.		☐ Ama/o de casa.	
☐ Personal Directivo, Alto Funcionario/ a Cuadros Superiores.		☐ Otras Profesiones.	
☐ Cuadro Funcionarios/as Medios.		☐ Jubilado/a; Incapacitado/a; Inactivo/a.	
☐ Empleado/a de oficina.		☐ Desempleado/a.	
		☐ Estudiante.	
1.2 PERSONA INTERESADA 2			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIE/PASAPORTE:	SEXO: ☐ HOMBRE ☐ MUJER	FECHA NACIMIENTO:	ESTADO CIVIL:
POBLACIÓN DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:	NACIONALIDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: (señalar con una X)			
☐ SIN ESTUDIOS ☐ ED. PRIMARIA ☐ ANTIGUO GRADUADO ESCOLAR ☐ E.S.O. O EQUIVALENTE ☐ BACHILLERATO, BUP O EQUIVALENTE			
☐ F.P. GRADO MEDIO, 1º GRADO O EQUIVALENTE ☐ F.P. GRADO SUPERIOR, 2º GRADO O EQUIVALENTE ☐ DIPLOMATURA ☐ LICENCIATURA/GRADO			
OCUPACIÓN ACTUAL:			
☐ Empresario/a con asalariados.		☐ Vendedor/a.	
☐ Empresario/a sin asalariados.		☐ Personal Subalterno.	
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta propia.		☐ Capataz o similar de industria y servicios.	
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta ajena.		☐ Trabajos cualificados de industria y servicios.	
☐ Profesión liberal.		☐ Ama/o de casa.	
☐ Personal Directivo, Alto Funcionario/ a Cuadros Superiores.		☐ Otras Profesiones.	
☐ Cuadro Funcionarios/as Medios.		☐ Jubilado/a; Incapacitado/a; Inactivo/a.	
☐ Empleado/a de oficina.		☐ Desempleado/a.	
		☐ Estudiante.	
2 DATOS DE RESIDENCIA			
TIPO DE VIA: NOMBRE DE LA VIA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VIA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:	PAÍS:
			CÓD. POSTAL:
DATOS DE CONTACTO:			
PERSONA INTERESADA 1:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:
PERSONA INTERESADA 2:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:



002612

3	DATOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR			
3.1	RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE SE OFRECEN			
☐ SOLO/A: ☐ SOLTERO/A ☐ VIUDO/A ☐ SEPARADO/A - DIVORCIADO/A ☐ MATRIMONIO: FECHA DE CONSTITUCIÓN: ☐ PAREJA DE HECHO. AÑO DE INICIO DE LA CONVIVENCIA:				
3.2	HIJOS E HIJAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO FAMILIAR			
3.2.1	HIJOS E HIJAS COMUNES DE LA PAREJA			
NOMBRE Y APELLIDOS		FECHA NACIMIENTO	BIOLOGICO/A O POR ADOPCIÓN	FECHA INCORPORACIÓN A LA FAMILIA (en caso de adopción)
3.2.2	HIJOS E HIJAS DE ANTERIORES MATRIMONIOS Y/O PAREJAS			
NOMBRE Y APELLIDOS		FECHA NACIMIENTO	BIOLOGICO/A O POR ADOPCIÓN	PERSONA INTERESADA CON LA QUE TIENE RELACIÓN FILIAL
3.3	HIJOS E HIJAS QUE NO CONVIVEN EN EL DOMICILIO FAMILIAR			
NOMBRE Y APELLIDOS		FECHA NACIMIENTO	COMUNES DE LA PAREJA O DE ALGUNO DE ELLOS	
3.4	OTROS MIEMBROS QUE CONVIVEN EN EL MISMO DOMICILIO			
NOMBRE Y APELLIDOS		RELACIÓN/PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	OCCUPACIÓN

4	OFRECIMIENTO PARA ADOPTAR
CIRCUNSTANCIAS DEL NIÑO O DE LA NIÑA DISPUESTOS A ADOPTAR (indicar lo que procede)	
☐ Un solo niño o niña de hasta años de edad ☐ Un grupo de hasta hermanos de edades entre hasta años. ☐ Un niño o niña con problemas de salud especiales (enfermedad crónica, grandes prematuros, retrasos madurativos, etc) ☐ Un niño o niña portador o portadora del VIH o con enfermedad del SIDA. ☐ Un niño o niña portador o portadora del VHC o con hepatitis C. ☐ Un niño o niña con antecedentes hereditarios de riesgo de enfermedad y/o retraso mental. ☐ Un niño o niña víctima de violencia sexual. ☐ Un niño o niña con fracasos previos en acogimiento o adopción. ☐ Un niño o niña con alguna discapacidad ☐ Física ☐ Psíquica ☐ Sensorial ☐ Un niño o niña que mantiene contactos con ☐ Hermanos ☐ Progenitores ☐ Otros familiares ☐ Otras. Especificar:	

002612

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES
5.1	DE CADA UNA DE LAS PERSONAS INTERESADAS SE PRESENTARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (original o copia para su cotejo)
☐ Certificado de nacimiento. ☐ Fotografía. ☐ Libro de familia o certificado acreditativo del período de convivencia efectiva, en caso de parejas de hecho. ☐ Certificado médico que acredite su estado físico y psíquico. En caso de enfermedad, deberá constar el diagnóstico y pronóstico y el grado de discapacidad, si la hubiera.	

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES (Continuación)				
5.1	DE CADA UNA DE LAS PERSONAS INTERESADAS SE PRESENTARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (original o copia para su cotejo)				
☐ Certificado de actividad laboral o profesional. ☐ Otros. Especificar: _____					
5.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS				
PERSONA INTERESADA 1:					
☐ Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1	_____	_____	_____	_____	
2	_____	_____	_____	_____	
3	_____	_____	_____	_____	
PERSONA INTERESADA 2:					
☐ Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1	_____	_____	_____	_____	
2	_____	_____	_____	_____	
3	_____	_____	_____	_____	
5.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
PERSONA INTERESADA 1:					
☐ Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	_____	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____	_____
PERSONA INTERESADA 2:					
☐ Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	_____	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____	_____
5.4	CONSENTIMIENTOS EXPRESOS				
PERSONA INTERESADA 1:					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.					
☐ NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO RESIDENCIA					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.					
☐ NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DATOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO al órgano gestor para recabar sus datos de I.R.P.F. a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.					
☐ NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada de la Declaración del I.R.P.F. o documentación acreditativa de ingresos.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de los datos de inexistencia de antecedentes penales a través del Sistema de Verificación de Datos.					
☐ NO CONSIENTE y aporta certificado de antecedentes penales.					

5.4 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS (Continuación)**CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL**

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de inexistencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual a través del Sistema de Verificación de Datos.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

PERSONA INTERESADA 2:**CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE**

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO RESIDENCIA

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DATOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** al órgano gestor para recabar sus datos de I.R.P.F. a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta fotocopia autenticada de la Declaración del I.R.P.F. o documentación acreditativa de ingresos.

CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de los datos de inexistencia de antecedentes penales a través del Sistema de Verificación de Datos.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta certificado de antecedentes penales.

CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- ☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de inexistencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual a través del Sistema de Verificación de Datos.
- ☐ **NO CONSIENTE** y aporta certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

6 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

- ☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:

DOMICILIO NOTIFICACIONES:

TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:

NÚMERO: LETRA: KM. EN LA VÍA: BLOQUE: PORTAL: ESCALERA: PLANTA: PUERTA:

NÚCLEO DE POBLACIÓN: PROVINCIA: PAÍS: COD. POSTAL:

TÉLEFONO FIJO: TÉLEFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

- ☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.

En tal caso:

- ☐ Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.
- ☐ Manifiesto que **NO** dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que **AUTORIZO** a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.

Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Apellidos y nombre:

DNI/NIE:

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

7 DECLARACIÓN, OFRECIMIENTO, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Las personas abajo firmantes, **DECLARAN** que son ciertos cuantos datos figuran en el presente ofrecimiento y en la documentación adjunta, muestran su disposición para realizar las sesiones informativas, formativas, de preparación, entrevistas, cuestionarios, pruebas psicométricas y otras que se consideren necesarias, y **SE OFRECEN** para la adopción nacional.

En _____ a _____ de _____ de _____
LAS PERSONAS INTERESADAS

Fdo.:

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero parcialmente automatizado: "ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN NACIONAL". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del ofrecimiento.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Infancia y Familias. Avda. Hytasa, 14 , 41071-SEVILLA.

SOLICITUD/OFRECIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.-

(Página 1 de 5)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

OFRECIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

1	DATOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS				
1.1	PERSONA INTERESADA 1				
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:	
DNI/NIE/PASAPORTE:		SEXO: ☐ HOMBRE ☐ MUJER	FECHA NACIMIENTO:		ESTADO CIVIL:
POBLACIÓN DE NACIMIENTO:		PROVINCIA:	PAÍS:		NACIONALIDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: (señalar con una X)					
☐ SIN ESTUDIOS ☐ ED. PRIMARIA ☐ ANTIGUO GRADUADO ESCOLAR ☐ E.S.O. O EQUIVALENTE ☐ BACHILLERATO, BUP O EQUIVALENTE					
☐ F.P. GRADO MEDIO, 1º GRADO O EQUIVALENTE ☐ F.P. GRADO SUPERIOR, 2º GRADO O EQUIVALENTE ☐ DIPLOMATURA ☐ LICENCIATURA/GRADO					
OCUPACIÓN ACTUAL:					
☐ Empresario/a con asalariados.			☐ Vendedor/a.		
☐ Empresario/a sin asalariados.			☐ Personal Subalterno.		
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta propia.			☐ Capataz o similar de industria y servicios.		
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta ajena.			☐ Trabajos cualificados de industria y servicios.		
☐ Profesión liberal.			☐ Ama/o de casa.		
☐ Personal Directivo, Alto Funcionario/ a Cuadros Superiores.			☐ Otras Profesiones.		
☐ Cuadro Funcionarios/as Medios.			☐ Jubilado/a; Incapacitado/a; Inactivo/a.		
☐ Empleado/a de oficina.			☐ Desempleado/a.		
			☐ Estudiante.		
1.2	PERSONA INTERESADA 2				
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:	
DNI/NIE/PASAPORTE:		SEXO: ☐ HOMBRE ☐ MUJER	FECHA NACIMIENTO:		ESTADO CIVIL:
POBLACIÓN DE NACIMIENTO:		PROVINCIA:	PAÍS:		NACIONALIDAD:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: (señalar con una X)					
☐ SIN ESTUDIOS ☐ ED. PRIMARIA ☐ ANTIGUO GRADUADO ESCOLAR ☐ E.S.O. O EQUIVALENTE ☐ BACHILLERATO, BUP O EQUIVALENTE					
☐ F.P. GRADO MEDIO, 1º GRADO O EQUIVALENTE ☐ F.P. GRADO SUPERIOR, 2º GRADO O EQUIVALENTE ☐ DIPLOMATURA ☐ LICENCIATURA/GRADO					
OCUPACIÓN ACTUAL:					
☐ Empresario/a con asalariados.			☐ Vendedor/a.		
☐ Empresario/a sin asalariados.			☐ Personal Subalterno.		
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta propia.			☐ Capataz o similar de industria y servicios.		
☐ Trabajador/a agrícola por cuenta ajena.			☐ Trabajos cualificados de industria y servicios.		
☐ Profesión liberal.			☐ Ama/o de casa.		
☐ Personal Directivo, Alto Funcionario/ a Cuadros Superiores.			☐ Otras Profesiones.		
☐ Cuadro Funcionarios/as Medios.			☐ Jubilado/a; Incapacitado/a; Inactivo/a.		
☐ Empleado/a de oficina.			☐ Desempleado/a.		
			☐ Estudiante.		

2	DATOS DE RESIDENCIA						
TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:
DATOS DE CONTACTO:							
PERSONA INTERESADA 1:	TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:		
PERSONA INTERESADA 2:	TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:		



002611

3	DATOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR			
3.1	RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE SE OFRECEN			
☐	SOLO/A:	☐	SOLTERO/A	☐
☐	MATRIMONIO: FECHA DE CONSTITUCIÓN:	☐	VIUDO/A	☐
			SEPARADO/A - DIVORCIADO/A	
			PAREJA DE HECHO. AÑO DE INICIO DE LA CONVIVENCIA:	
3.2	HIJOS E HIJAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO FAMILIAR			
3.2.1	HIJOS E HIJAS COMUNES DE LA PAREJA			
	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	BIOLOGICO/A O POR ADOPCION	FECHA INCORPORACION A LA FAMILIA (en caso de adopción)
3.2.2	HIJOS E HIJAS DE ANTERIORES MATRIMONIOS Y/O PAREJAS			
	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	BIOLOGICO/A O POR ADOPCION	PERSONA INTERESADA CON LA QUE TIENE RELACION FILIAL
3.3	HIJOS E HIJAS QUE NO CONVIVEN EN EL DOMICILIO FAMILIAR			
	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	COMUNES DE LA PAREJA O DE ALGUNO DE ELLOS	
3.4	OTROS MIEMBROS QUE CONVIVEN EN EL MISMO DOMICILIO			
	NOMBRE Y APELLIDOS	RELACION/PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	OCUPACION

4	OFRECIMIENTO PARA ADOPTAR
CIRCUNSTANCIAS DEL NIÑO O DE LA NIÑA DISPUESTOS A ADOPTAR (indicar lo que procede)	
☐	Un solo niño o niña de hasta años de edad
☐	Un grupo de hasta hermanos de edades entre hasta años.
☐	Un niño o niña con problemas de salud especiales (enfermedad crónica, grandes prematuros, retrasos madurativos, etc)
☐	Un niño o niña portador o portadora del VIH o con enfermedad del SIDA.
☐	Un niño o niña portador o portadora del VHC o con hepatitis C.
☐	Un niño o niña con antecedentes hereditarios de riesgo de enfermedad y/o retraso mental.
☐	Un niño o niña víctima de violencia sexual.
☐	Un niño o niña con fracasos previos en acogimiento o adopción.
☐	Un niño o niña con alguna discapacidad ☐ Física ☐ Psíquica ☐ Sensorial
☐	Otras. Especificar:

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES
5.1	DE CADA UNA DE LAS PERSONAS INTERESADAS SE PRESENTARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (original o copia para su cotejo)
☐	Certificado de nacimiento.
☐	Fotografía.
☐	Libro de familia o certificado acreditativo del periodo de convivencia efectiva, en caso de parejas de hecho.
☐	Certificado médico que acredite su estado físico y psíquico. En caso de enfermedad, deberá constar el diagnóstico y pronóstico y el grado de discapacidad, si la hubiera.

002611

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES (Continuación)				
5.1	DE CADA UNA DE LAS PERSONAS INTERESADAS SE PRESENTARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (original o copia para su cotejo)				
☐ Certificado de actividad laboral o profesional. ☐ Certificado de haber asistido a la sesión informativa y a las de preparación para la adopción. ☐ Otros. Especificar: _____					
(*) No es obligatoria la presentación de este certificado para las personas que hayan asistido a las sesiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.					
5.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS				
PERSONA INTERESADA 1:					
☐ Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1					
2					
3					
PERSONA INTERESADA 2:					
☐ Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1					
2					
3					
5.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
PERSONA INTERESADA 1:					
☐ Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1					
2					
3					
PERSONA INTERESADA 2:					
☐ Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1					
2					
3					
5.4	CONSENTIMIENTOS EXPRESOS				
PERSONA INTERESADA 1:					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.					
☐ NO CONSENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO RESIDENCIA					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.					
☐ NO CONSENTE y aporta fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DATOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F)					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO al órgano gestor para recabar sus datos de I.R.P.F. a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.					
☐ NO CONSENTE y aporta fotocopia autenticada de la Declaración del I.R.P.F. o documentación acreditativa de ingresos.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES					
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de los datos de inexistencia de antecedentes penales a través del Sistema de Verificación de Datos.					
☐ NO CONSENTE y aporta certificado de antecedentes penales.					

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero parcialmente automatizado "ADOPCIÓN INTERNACIONAL". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del ofrecimiento.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Infancia y Familias, Avda. Hytasa, 14 . 41071-SEVILLA.

SERVICIO DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD: ACTUACIONES Y PRECIOS.-

SERVICIO DE VALORACION DE IDONEIDAD **ANEXO DE ACTUACIONES Y PRECIOS**

Desde el 1 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2018

COSTES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN

Sesión informativa	Gratuita
Sesiones de formación (4)	Gratuitas
Valoración de idoneidad *	Gratuita

* Durante el primer año de vigencia de la idoneidad serán gratuitas, además, las actuaciones que deban realizarse en el expediente de la familia. Finalizado el primer año de vigencia, las actuaciones tendrán los costes que se indican a continuación.

COSTE PARA LAS FAMILIAS SOLICITANTES:

Actualizaciones por caducidad	515 €
Actualizaciones relevantes	310 €
Actualizaciones no relevantes	200 €
Seguimientos: 4 primeros	153 €/ud
Seguimientos: a partir del 5º	92 €/ud
Visita domiciliaria	132 €*

*Será obligatoria la **visita domiciliaria**, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando se hayan incorporado nuevos menores a la familia (por nacimiento, acogimiento o adopción).
- 2.- Si se ha producido un cambio de domicilio.

El coste de la visita domiciliaria no se sumará al coste de la actualización relevante o no relevante cuando ésta esté motivada por cambio de domicilio, al ser éste el objeto de la actualización.

Coste de actuaciones parciales:

Desistimientos y/o suspensión durante de la primera entrevista de actualización por caducidad: 10% del precio.

Desistimientos y/o suspensión en la segunda entrevista de una actualización por caducidad: 30% del precio.

Separación de informe psicosocial en dos: Psicológico y Social	250 €
Ampliación de informes (o similar)	200 €
Pruebas psicológicas: MMPI, MCMI y similares	150 €/ud
Pruebas psicológicas 16 PF, CUIDA, NEOPIR y similares	120 €/ud
Anexo de ampliación de necesidades especiales (lista 2 de Vietnam, Pasaje Verde o similar)	150 €
Administración de pruebas para Filipinas (familia biparental)	300 €
Administración de pruebas para Filipinas (familia monoparental)	150 €

FORMA DE PAGO:

En el caso de actuaciones que deban ser costeadas por las familias, éstas realizarán una provisión de fondos al Servicio de Valoración de Idoneidad, gestionado por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, por el importe total de las mismas, antes de comenzar las intervenciones en el siguiente número de cuenta:

BBVA 0182/2419/56/0201538672

Una vez finalizada la actuación, el Servicio de Valoración de Idoneidad, realizará la liquidación de los servicios, en su caso, y emitirá la factura correspondiente.

RECLAMACIONES:

Los casos de reclamaciones se podrán presentar en el correspondiente "Libro de Reclamaciones" disponible en las dependencias del Servicio de Valoración de Idoneidad, el cual responderá a los interesados y remitirá copia a la D.G. de Infancia y Familias.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



EXPEDIENTES TRAMITADOS POR PROINCIAS EN EL AÑO 2016.-

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Dirección General de Infancia y Familia

Expedientes Tramitados por Provincias en el año 2016

<u>PROVINCIAS</u>	<u>Nº EXPEDIENTES TRAMITADOS</u>
ALMERIA	6
CADIZ	9
CORDOBA	9
GRANADA	17
HUELVA	4
JAEN	2
MALAGA	22
SEVILLA	16
<i>TOTAL</i>	85



PAISES DEL CONVENIO DE LA HAYA

Convenio nº 12, de 5 de octubre de 1961

ALBANIA (23/02/2017)	CHILE (30/08/2016)	HONG-KONG	MÉXICO	SAMOA
ALEMANIA	CHIPRE	HUNGRÍA	MOLDAVIA (16/03/07)	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
ANDORRA	COLOMBIA	INDIA (12/03/08)	MÓNACO	SAN MARINO
ANTIGUA Y BARBUDA	COOK, ISLAS	IRLANDA	MONGOLIA (31/12/09)	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
ARGENTINA	COREA (14/07/07)	ISLANDIA	MONTENEGRO	SANTA LUCÍA
ARMENIA	COSTA RICA (14/12/11)	ISRAEL	NAMIBIA	SANTO TOMÉ Y PRÍCIPE (13/09/08)
AUSTRALIA	CROACIA	ITALIA	NICARAGUA (EV. 14/05/13)	SERBIA
AUSTRIA	DINAMARCA (29/12/06)	JAPÓN	NIUE, ISLA	SEYCHELLES, ISLAS
AZERBAIYAN (2/03/05)	DOMINICA	KAZAJSTÁN	NORUEGA	SUDÁFRICA
BAHAMAS	ECUADOR (2/04/05)	KIRGUISTÁN (31/07/11)	NUEVA ZELANDA	SUECIA
BAHREIN (31/12/2013)	EE.UU.	LESOTHO	OMÁN (30/01/12)	SUIZA
BARBADOS	EL SALVADOR	LETONIA	PAÍSES BAJOS	SURINAME
BELARUS	ESLOVENIA	LIBERIA	PANAMÁ	SWAZILANDIA
BÉLGICA	ESPAÑA	LIECHTENSTEIN	PARAGUAY (01/09/2013)	TAYIKISTAN
BELICE	ESTONIA	LITUANIA	PERÚ (30/09/10)	TONGA
BOLIVIA	FIDJI	LUXEMBURGO	POLONIA (14/08/05)	TRINIDAD Y TOBAGO
BOSNIA-HERZEGOVINA	FINLANDIA	MACAO	PORTUGAL	TÚNEZ (30/03/2018)
BOTSWANA	FRANCIA	MACEDONIA	REINO UNIDO	TURQUÍA
BRASIL (14/08/2016)	GEORGIA (14/05/07)	MALAWI	REP. DOMINICANA (30/08/09)	UCRANIA
BRUNEI	GRANADA	MALTA	REPÚBLICA CHECA	URUGUAY (EV14/10/12)
BULGARIA	GRECIA	MARRUECOS (30/08/2016)	REPÚBLICA ESLOVACA	UZBEKISTÁN (15/04/12)
BURUNDI (13/02/2015)	GUATEMALA (18/09/2017)	MARSHALL, ISLAS	RUMANIA	VANUATÚ
CABO VERDE (13/02/10)	HONDURAS	MAURICIO, ISLA	RUSIA, FEDERACIÓN DE	VENEZUELA

ASOCIACIONES DE FAMILIAS ADOPTANTES Y ACOGEDORAS EN ANDALUCÍA.-

JAÉN:

ASOCIACIÓN CULTURAL DE FAMILIAS ADOPTANTES DE JAÉN “INTEGRA”. (Adopción nacional e internacional).

C/ Las Huertas nº 6

C.P: 23658. JAMILENA - JAÉN

Tlf.: 609 330 861

E-mail: integra@andaluciajunta.es

FAMILIACOGE.

C/ Manuel Bueno Sánchez, 8

23600. Martos (Jaén)

Tlf.: 639097145

E-mail: familiacoge@hotmail.com

MÁLAGA:

AFAMAC- HILO ROJO. (Asociación de familias malagueñas adoptantes en China).

C/ Carrera de Capuchinos, nº 4,3ºE

29013-MÁLAGA

E-mail: jsanchezabogado@yahoo.es

Web: <http://es.groups.yahoo.com/group/AFAMAC-HIOLOROJO>

ADOPMA: ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES DE MÁLAGA.
(Adopción nacional e internacional).

Alameda de Colón 24, 3º-4

C.P. : 29001 - MÁLAGA

E-mail: adopcionesmalaga@gmail.com

Web: www.adopma.es

**ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ACOGIMIENTO DE MENORES EN FAMILIA
AJENA “ACÓGELES”.** (Acogimiento familiar).

C/ Trasquiladeros, 25

Bda. Alquería.

C.P. 29130. Alhaurín de la Torre – Málaga

Teléfono: 616 995 475

E-mail: acogeles@hotmail.com

SEVILLA:

**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES DE ANDALUCÍA “JERÓNIMO
LUNA”.**

C/ San Fernando nº1

C.P.: 41910. Camas - Sevilla

Teléfonos: 955 980 982 / 695 553 150

E-mail: correo@afaan.org

Web: www.afaan.org

**ASOCIACIÓN ANDALUZA DE AYUDA A LA ADOPCIÓN Y A LA INFANCIA
(LLAR).** (Adopción nacional e internacional).

C/ Rioja nº 13- 1º C

C.P.: 41001 - Sevilla

Tfn.: 954 906 395, 635 511 129

E-mail: info@asociacionllar.org

Web: www.asociacionllar.org

**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA Y COLABORADORAS
“ABRÁZAME”.**

C/ Ruiseñor 10b, 1c

C.P.: 41010 - Sevilla

Tfn.: 639 559 240 / 617 472 233 / 688 404 428

E-mail: infoabrazame@gmail.com

Web: <https://sites.google.com/site/infoabrazame>

ALMERÍA:

EN FAMILIA POR DERECHO.

C/ Alhadra, 181, 2ºC

04009- Almería

E-mail: enfamiliaporderecho@hotmail.com

Tfn: 652 941159

CÁDIZ:

**AFANIA: ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS/AS ADOPTADOS DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ (Adopción Internacional).**

C/ Torre de Alminar, nº 7

11540-Sanlucar de Barrameda (Cádiz)

E-mail: info@afania.org

Página web: www.afania.es

Tfn.: 615 065 629

EL VIENTO DE LA ALEGRÍA (Acogimiento familiar).

C/ Cuba, 15

11407 Jerez de la Frontera – Cádiz

Tel y fax: 956 81 78 75

E-mail: elvientodelaalegria@hotmail.es

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS SOLIDARIAS.

C/ Mistral nº 10

11130 Chiclana de la Frontera - Cádiz

Teléfono: 661 308 866

CÓRDOBA:

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJOS ADOPTADOS O EN PROCESO DE ADOPCIÓN “TEJIENDO SUEÑOS”. (Adopción nacional e internacional).

C/ Céspedes, nº 12, 1º1

14003 - CORDOBA

Tfn: 616 809 508

E-mail: tejiendocordoba@gmail.com

Blog: www.tejiendosuenoscordoba.blogspot.com

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA MIRAME:

C/ Conquistador Ruiz Tafur, nº 16-2ª planta, 1

14007 - CÓRDOBA

Tfn.: 686 451 319 – 607 569 519 – 629 648 716 – 630 359 566

E-mail: contacto@asociacionmirame.org

Web: www.asociacionmirame.org

GRANADA:

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA CRECER JUNTOS GRANADA

(AFA Crecer Juntos Granada).

C/ Torreón, 6

18630 Otura (GRANADA)

Tfno. 690 354 165

E-mail: afacrecejuntos@gmail.com

AFAM (ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS MULTIÉTNICAS) (ámbito de actuación en toda Andalucía).

C/ Andrés Segovia, nº 60

Centro Cívico Zaidín

C.P. 18008 Granada

Tfno. 675 353 376

E-mail: afamgranada@gmail.com

Web: www.afamgranada.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES EN FILIPINAS BATANG MASAYA (NIÑO FELIZ).

Delegación en Andalucía:

C/Río Duero 72

18110 LAS GABIAS

Web: <http://www.comunidadtulay.com/2008/07/asociacin-batang-masaya.html>

HUELVA:

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES DE HUELVA (AFAHU).

C/ Almería, nº 30

21400 Ayamonte (Huelva)

Móvil: 648 103 566

E-mail: afahu@wanadoo.es

Web: afahu.blospot.com

ACOMPAÑAME:

Plaza Generalife, 1-4ºD

21002 (Huelva)

Móvil: 605923605

E-mail: acompanamehuelva@hotmail.com

O.A.A.I. ACREDITADOS EN ANDALUCÍA.-

A.A.I.M. En colaboración con el O.A.A.I. ANDENI:

Dirección: C/ Benito Mas y Prat, nº5,1ª, Pt.3

41005 Sevilla

Teléfono: 677577315

E-mail: andaluciaandeni@gmail.com

A.C.I. :

Dirección: C/ Arjona, nº10, Escalera 6, ofic. 1 A

41001 Sevilla

Teléfono y Fax: 954 561 659

Móvil: 609475887

E-mail: aciandalucia@aciadopcion.org

Web:www.aciadopcion.org

A.D.E.C.O.P. :

Dirección: Avda. Ronda de Capuchinos, 10-1 A

41003 Sevilla

Teléfono: 954 538 262

Fax: 954 538 262

E-mail: andalucia@adecop.org

A.N.D.E.N.I.: ASOCIACIÓN ANDALUZA EN DEFENSA DEL NIÑO:

Dirección: C/ Benito Mas y Prat, nº5,1ª, Pt. 3

41005 Sevilla

Teléfono: 677 577 315

E-mail: ecai@andeni.es

CREIXER JUNTS:

Dirección: Avda. Ronda de Capuchinos, 10,1ºA

41003 Sevilla

Tfno. 954538262

E-mail: creixerj@creixerjunts.org

GUNEY:

Dirección: Avda. Ronda de Capuchinos, 10,1ºA

41003 Sevilla

Tfno. 954538262

MAMI WATA:

Dirección: C/ Marqués de Boil, nº 5, 1º 2

14008 Córdoba

Teléfono: 957281724

Fax: 957767148

E-mail: adopcion@mamiwata.es

PIAO en colaboración con el O.A.A.I. ADECOP:

Dirección: Avda. Ronda de Capuchinos, nº 10- 1º A

41003 Sevilla

Teléfono: 954538262

Fax: 954538262

SERVICIO DE POSTADOPCIÓN.-

Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga) Alameda Principal 20, 4º Derecha
29005 - Málaga Tfno.: 952 217 822 email: postadopcion.ma@postadopcionandalucia.es

Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) Marqués del Duero, s/n
(Esquina Arjona) 41001 - Sevilla Tfno.: 954 222 917
email: postadopcion.se@postadopcionandalucia.es
postadopcion.se@postadopcionandalucia.es